



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY N°19990 QUE
DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE APORTACIONES AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

JESUS ELIAS CARRION YACTAYO
ORCID: 0000-0003-0787-1434

ASESORA

DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO
ORCID: 0000-0003-3778-7292

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Carrion Yactayo, J. E. (2023). *Modificatoria del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que determina la obligatoriedad de aportaciones al sistema nacional de pensiones* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jesus Elias Carrion Yactayo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45911869
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0787-1434
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06076309
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3778-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Martín Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Modificatoria del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que determina la obligatoriedad de aportaciones al sistema nacional de pensiones
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

" MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY N°19990 QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE APORTACIONES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES"

Presentado por el Bachiller:

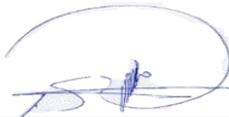
JESUS ELIAS CARRION YACTAYO

Para optar el Título Profesional de Abogado

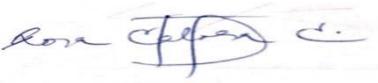
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 23 días del mes de febrero del 2023.



Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente



Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretario



Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

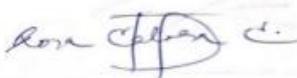
Yo Yda Rosa Cabrera Cueto docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY N°19990 QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE APORTACIONES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES”

Del bachiller Jesus Elias Carrion Yactayo, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 20 de Febrero de 2023



YDA ROSA CABRERA CUETO

DNI N° 06076309

DEDICATORIA

El presente estudio está dirigido a la persona que siempre confió en mí, y quien a lo largo de mi vida me ha dado verdaderas lecciones de amor, Noemí, mi madre.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a cada uno de los docentes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, quienes con mucha paciencia y compromiso buscan egresar profesionales íntegros y capaces para enfrentarse a los grandes retos de la sociedad.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación general y específico.....	14
1.4. Limitaciones de la investigación	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	17
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	22
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	26
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.2. Población y muestra	32
3.3. Hipótesis	32
3.4. Variables – Operacionalización	33
3.5. Métodos y técnicas de investigación	34
3.6. Procesamiento de los datos	35
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	38
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	40
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	62
5.2. Conclusiones.....	64
5.3. Recomendaciones.....	65
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de la variable: Modificatoria del artículo N° 03 del Decreto Ley N° 19990
Tabla 2	Operacionalización de la variable: Obligatoriedad en la afiliación
Tabla 3	Resumen de procesamiento de casos
Tabla 4	Estadísticas de fiabilidad
Tabla 5	Estadísticas de total de elemento
Tabla 6	Costos
Tabla 7	Beneficios
Tabla 8	Decreto Ley N° 19990 - Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones y Fórmula normativa propuesta
Tabla 9	Reglamento Decreto Supremo N° 011-74-TR y Fórmula normativa propuesta

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Sistema de pensiones peruano
- Figura 2 Derecho a la seguridad social
- Figura 3 Aseguramiento de una fuente de ingresos
- Figura 4 Pensión de jubilación adelantada
- Figura 5 Beneficiarios del aportante
- Figura 6 Combinación de Unidades de Aporte
- Figura 7 Aportes destinados a un fondo común
- Figura 8 Pérdida de lo aportado
- Figura 9 Ausencia de rentabilidad
- Figura 10 Tiempo de aportación
- Figura 11 Imposibilidad de mejora o aumento de la pensión

**MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY N°19990 QUE
DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE APORTACIONES AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES**

**JESUS ELIAS CARRION YACTAYO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

La indagación tiene como iniciativa Proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones. Metodológicamente, fue una investigación con enfoque cuantitativo, de tipo aplicada y exploratoria. La muestra fue constituida por 60 trabajadores de una empresa, a los que se les aplicó como técnica de recojo de datos una encuesta y como instrumento un cuestionario. De los resultados, sobre los beneficios que trae consigo la obligatoriedad del artículo 3º quién alcanzó mayor porcentaje fue la combinación de unidades de aporte y la pensión de jubilación adelantada; y sobre los perjuicios, los que alcanzaron mayor porcentaje fueron la pérdida de lo aportado y la ausencia de rentabilidad. Concluyéndose que el proyecto de ley en estudio que propone modificar el artículo 3º del Decreto Ley N° 19990 el cual obliga expresamente la afiliación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), tiene como fin que aquellos trabajadores comprendidos en el referido artículo se afilien de manera voluntaria al SNP en virtud de la libertad de elección que le compete a cada individuo.

Palabras clave: artículo 3º del decreto Ley N°19990, sistema nacional de pensiones, afiliación, obligación.

**MODIFICATION OF ARTICLE 3 OF DECREE LAW NO. 19990 THAT
DETERMINES THE OBLIGATION OF CONTRIBUTIONS TO THE NATIONAL
PENSION SYSTEM**

**JESUS ELIAS CARRION YACTAYO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

ABSTRACT

The purpose of the research was to propose the amendment of Article No. 3 of Decree Law No. 19990, which makes affiliation to the Pension System compulsory. Methodologically, it was a quantitative, applied and exploratory type of research. The sample consisted of 60 workers in a company, to whom a survey was applied as a data collection technique and a questionnaire as an instrument. From the results, the highest percentage of the benefits brought about by the obligatory nature of Article 3 was the combination of contribution units and the early retirement pension; and the highest percentage of the disadvantages were the loss of contributions and the lack of profitability. It was concluded that the draft law under study, which proposes to modify Article 3 of Decree Law No. 19990, which expressly obliges affiliation to the National Pension System (SNP), aims to ensure that those workers covered by the aforementioned article voluntarily join the SNP by virtue of the freedom of choice that each individual is entitled to.

Keywords: article 3° of decree law N°19990, national pension system, affiliation, obligation.

INTRODUCCIÓN

Un tema recurrente de debate y análisis a nivel mundial, latinoamericano y nacional son los Sistemas de Pensiones, el cual tiene su origen por los aparentes efectos negativos suscitados como efectos tras la aplicación de estos sistemas. En el mundo, se encontró casos como el de Países Bajos donde el Sistema de Pensiones es considerado uno de los mejores, en Latinoamérica podríamos citar a Chile, el cual en contraposición a Países Bajos aplica un sistema que es percibido como ineficaz e ineficiente, afirmación que responde a la disconformidad vista en la sociedad chilena, la misma que es percibida también en nuestro país, sobre todo por algunas situaciones que se ven en la realidad, por citar algunos ejemplos: el poco porcentaje de retorno de dinero que se recibe al cumplir con el periodo de aportación requerido por la normativa, la cantidad de años de aportes, entre otros. Asimismo, de este universo de motivos que generan disconformidad en nuestra sociedad, destaca uno que es omitido con frecuencia, refiriéndose al de la obligatoriedad por parte de la ley para forzar a aquellos que laboran de forma dependiente para el sector público y privado a ser parte de algún sistema de pensión. En tal medida, el artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 podría ser considerada como el sustento en la que descansa esta obligatoriedad, ya que debemos entender que en principio, todos aquellos que laboran de forma dependiente están forzados a ser parte del Sistema Nacional de Pensiones, no obstante, la legislación en materia previsional contempla una segunda opción y es la de poder pertenecer voluntaria al sistema privado de pensiones, de forma que, todo personal dependiente puede optar por afiliarse a una AFP y de no querer hacerlo, estaría obligado a ser un asegurado del SNP, lo que se traduce en obligación de aportar a una ONP.

Lo antes señalado no hace más que cuestionar, si la obligatoriedad en el sistema de pensiones peruano es correcta o no, es por esto que, en respuesta a este cuestionamiento, la presente investigación, analizará la mencionada obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990, para proponer una tercera vía que no incluya forzar a los trabajadores a destinar su patrimonio en planes de pensiones que les generan disconformidad. Es así que en el Capítulo I se abarcó la realidad problemática, relevancia, justificación, objetivos y limitaciones de estudio; para el Capítulo II se consideraron a los antecedentes previos, el desarrollo del tema elegido y la conceptualización de términos empleados; posteriormente, en el Capítulo III se abarcó el tipo de estudio y diseño, población, muestra, variables, hipótesis, métodos y técnicas de recopilación; seguidamente en el Capítulo IV se consideró el análisis de fiabilidad de las variables, contrastación de hipótesis y resultados; y para concluir, en el capítulo V las discusiones, conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente, aquellos asegurados de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) muestran cierta disconformidad hacia el sistema de pensión del que son parte porque principalmente se ven obligados por mandato imperativo de la ley a aportar el 13% de su compensación remunerativa mensual, lo cual se ejecuta cuando los empleadores retienen dicha cantidad dineraria, hecho que no tendría mayor relevancia, sino fuese porque la mencionada retención se realiza sin ningún tipo de consulta previa a su ejecución y por el contrario se impone sin ningún tipo de opción más que el de tener que aceptar de manera forzosa lo establecido por ley vulnerándose la libertad de los trabajadores dependientes a poder disponer en su totalidad de su remuneración, dinero que resulta ser fruto del tiempo y esfuerzo de estos individuos, asimismo al problema de la imposición por mandato imperativo de la ley se suman otros problemas que en conjunto generan un impacto negativo a la economía del país. De lo expuesto, el Instituto Peruano de Economía (2019) señala que el principal problema de ONP radica en la ausencia de sostenibilidad del propio sistema, pues las contribuciones de los trabajadores no cubren en su totalidad a las pensiones de los jubilados, siendo que resulta relevante ciertos subsidios económicos por parte del Gobierno.

Además, se observa en el estado peruano, que el sistema público de pensiones está patrocinado y demanda transferencias en un 16% del presupuesto nacional y el 30% en referencia a la recaudación tributaria interna, lo cual ocasiona más carga para el estado (De la Vega, 2018).

De ello, nos muestra un problema que muchas veces se pasa desapercibido y es el de los constantes subsidios por parte del Estado en favor de la ONP debido al fallido sistema previsional en cuestión que ha resultado ser un gasto adicional para el

Estado financiado por los millones de peruanos que en muchísimos casos no sacan ningún tipo de provecho de la ONP.

En efecto, se confirma entonces que existen un conjunto de problemas reales que emanan tras las funciones de la ONP, por tanto, no cabe duda que esta institución merece un análisis profundo y minucioso para detectar los problemas específicos que causa y de esa forma encontrar soluciones viables que se deberán tomar a futuro, las mismas que incluyen su extinción si fuese necesario.

Lo descrito hasta el momento es la secuela de años de exigencia de la ley, la cual nace, como se dijo en su momento, en medio de una dictadura que no tuvo en consideración cuales eran las necesidades reales del pueblo, pasando por encima de las voluntades individuales, concretamente a aquella voluntad para elegir sujetarse o no a un sistema de pensiones, sin embargo, tal opción no existe hasta la fecha.

Sucede entonces que al origen normativo de estos problemas sobre los sistemas de pensiones recae en el precepto 3° del Decreto Ley N.º 19990, el cual determina la obligatoriedad a la que están sometidos todos aquellos que laboran para el sector público y privado dependientemente, y es justamente esta obligatoriedad la que por su naturaleza quita de raíz que los trabajadores dependientes tengan la posibilidad de ejercer su libertad de elección para que determinen por cuenta propia qué hacer con el dinero que es fruto de su tiempo y esfuerzo.

Vista la realidad problemática y habiéndose precisado algunos motivos que generan disconformidad en los asegurados de la ONP, cabe plantear el siguiente problema de investigación: ¿Resulta pertinente proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La indagación se justifica teóricamente en tanto se efectúa a propósito de brindar al conocimiento vigente acerca del conflicto respecto a la obligatoriedad impuesta por ley de sujetarse al Sistema Nacional de Pensiones y la urgente modificatoria a dicho artículo, cuyos hallazgos podrán sistematizarse en una propuesta, a fin de agregarse como conocimiento al campo del derecho, pues se estaría comprobando que tal conflicto requiere una necesaria modificación a la ley. Así también, la investigación encuentra una justificación práctica en tanto existe la necesidad de llevar a cabo una modificatoria al artículo 3° de la Ley N° 19990, pues la norma obliga a que los trabajadores se adhieran al SNP, sin darle la posibilidad de que aquellos eligen si desean o no hacerlo. Y finalmente, respecto a la justificación metodológica, la elaboración y aplicación del instrumento una vez que sea confirmada su confiabilidad y validez puedan usarse en subsecuentes estudios científicos.

1.3. Objetivos de la investigación general y específico

1.3.1. Objetivo general

Proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N°19990 responde al derecho a la libertad de elección.
- Identificar los beneficios y perjuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.

1.4. Limitaciones de la investigación

Mediante una perspectiva académica, los sistemas de pensiones y la obligatoriedad de los aportantes para ser parte de estos han recibido aceptación a tal

grado que, en la actualidad, existe legislación en materia previsional, por lo que, encontrar opositores a esta obligatoriedad, reduce el número de documentos académicos que se opongan a este criterio que hoy se pone en práctica.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Sánchez (2021) en la indagación denominada “La afiliación al seguro social ecuatoriano como una obligación de los empleadores: hacia un pleno derecho a la seguridad social” fijó como objetivo hacer un análisis de la afiliación al seguro social de Ecuador. Concluyéndose que las prestaciones del seguro social llegan a materializarse mediante el presupuesto que sobre cuestiones de seguridad social tiene que velar por las necesidades fundamentales de los ciudadanos, siendo ejecutado por la administración con transparencia, eficacia, responsabilidad y evitando actos de corrupción.

De tal forma, Papík y Papíková (2021) en su indagación “Análisis exhaustivo de las repercusiones de la normativa en el rendimiento de los fondos de pensiones eslovacos” analizaron el rendimiento de los fondos de pensiones eslovacos y los factores que repercuten negativamente en el rendimiento, en especial las intervenciones por parte del gobierno. Metodológicamente se efectuó un estudio cuantitativo, descriptiva y de diseño longitudinal, no experimental. Se tomo en cuenta 23 fondos de pensiones de Eslovaquia rescatando información desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2019. Hallando que, las intervenciones legislativas tienen repercusión en el desempeño de los fondos de pensiones analizados, cada intervención legislativa ha provocado que el rendimiento medio diario disminuya entre un 0,01% y un 0,03%. Concluyendo que, los cambios demográficos suponen una amenaza para las finanzas del Estado ya que, para que los nuevos pilares del sistema de pensiones tengan éxito, será necesario que los fondos generen rendimientos adecuados en un horizonte temporal muy largo.

Además, Boado et al. (2021) en su investigación titulada “Transformar las pensiones públicas: Un régimen mixto con un crédito concedido por el Estado” tuvieron como iniciativa proponer un método diferente para garantizar la sostenibilidad financiera de los regímenes de reparto basados en sistemas de pensiones mixtos. Metodológicamente el estudio fue cuantitativo, siendo descriptivo y no experimental, considerando a 385 que están en los sistemas de pensiones de Francia, España y Grecia. Llegando a la conclusión de que las reformas empleadas con frecuencia fueron los ajustes de la estructura de prestaciones, los índices de longevidad y la perspectiva de vida que incrementa el lapso de jubilación, a la vez, se conoce que algunos países fusionan sus sistemas de pensiones el esquema de reparto, además emplea la financiación llamada contribución definida que abarca el sistema de pensiones obligatorio.

Es así como, Bustamante (2020) en su indagación *El derecho de afiliación al seguro social de los trabajadores adolescentes en la legislación ecuatoriana* tuvo como iniciativa analizar el derecho de afiliación al seguro social de los empleados jóvenes. Metodológicamente, fue un estudio descriptivo documental, siendo básica. Según las conclusiones, a pesar de la existencia de una legislación en el país que reconoce el trabajo y la seguridad social como un derecho, el problema de la precariedad laboral y la falta de afiliación a la Seguridad Social entre los trabajadores demuestra un desconocimiento de la normativa, lo que, unido a otros factores, los deja en una situación de total vulnerabilidad y, en definitiva, de indefensión, ya que el Estado no refleja la aplicación de políticas adecuadas para reducir realmente la prostitución.

Asimismo, Salcedo et al. (2019) en su artículo “Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos” precisó que tuvo como propósito examinar

la labor sobre la seguridad social respecto a pensionistas y afiliados ecuatorianos. Metodológicamente, fue una indagación descriptiva, de diseño no experimental bibliográfico y con fuentes de información consideradas del IESS. De los resultados se observó que el seguro de mayor relevancia en Ecuador es el Seguro General Obligatorio, al que se encuentra adherido el trabajador dependiente, administrador de negocio, el profesional de libre ejercicio, menor trabajador independiente, dueño de organización unipersonal y cualquier otro asegurado obligado al régimen. Asimismo, se evidencia que al día de hoy hay menos afiliados reportando contribuciones que permitan el financiamiento de la contingencia del grupo actual de pensionistas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Para Mendo y Chávez (2022) en la indagación *Razones Jurídicas para la creación de un Sistema Único de Pensiones en el Perú* consideró como objetivo general establecer los motivos jurídicos para el diseño de un Sistema Único de Pensiones en el país. Metodológicamente, se optó por un estudio de tipo lege ferenda, con diseño no experimental y naturaleza descriptiva. Para recabar información se empleó como técnica la observación documental, bibliográfica y el fichaje. De los resultados se pudo concluir que, la Ley N° 19990 no se adapta a los requerimientos constitucionales y parámetros normativos relacionados a la salvaguarda de la persona respecto a su seguridad social, pues se denota una insolvencia en el financiamiento estatal y un problema en su estructura en los regímenes vigentes sobre pensiones regulados por ley.

Asimismo, Paredes (2022) en su indagación *Modelo de gestión por procesos para mejorar el pensionamiento en el sistema nacional de pensiones, Ley N° 19990 – San Martín en el periodo del 2021*. En la cual propuso un modelo de gestión por procesos con el fin de mejorar el pensionamiento en el sistema nacional de pensiones

basándose en la Ley N° 19990. Metodológicamente la indagación fue aplicada, siendo descriptiva propositiva, de diseño no experimental – transversal, considerando a 280 individuos que se han afiliado al sistema en mención, aplicando las listas de cotejo. Hallando que, el 23% de los procesos estratégicos, el 2% de los procesos operativos y el 5% de los procesos de apoyo cumplen con la norma técnica N°001-2018-SGP, evidenciando que no se ha producido la norma de gestión por procesos; por otro lado, se observa que el 100% de las personas afiliadas tienen problemas en el cumplimiento de los requisitos para solicitar pensión, confirmando que el 98% tiene problemas en la emisión de sus documentos, y que el 80% no cumple con la asignación de citas de acuerdo a la norma del SNP, lo que perjudica a los pensionistas. Concluyendo que, el modelo de gestión ha mejorado los servicios, posibilitando cerrar las dificultades que se evidencian en los servicios brindados a los afiliados.

Según Sifuentes y Tadeo (2021) en su estudio *Evaluación de SNP y SPP para la reforma del Sistema Previsional Peruano* consideró como propósito efectuar un análisis del Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones a fin de ejecutar una reforma previsional. Para la metodología, la investigación tuvo un nivel aplicativo, tipo descriptivo bibliográfico y con diseño descriptivo-propositivo. Ahora, la recabación de datos se efectuó a través del análisis documental y la entrevista técnicas, y la guía de entrevista y la guía de análisis documental como instrumentos. De los hallazgos, se obtuvo que los fondos de los pensionistas no generan ningún tipo de rentabilidad para los empleados, se evidencia cierta insostenibilidad financiera, y además las aportaciones van a un fondo común. Aunado a las deficiencias que presenta el sistema, se evidencian situaciones injustas tal como la restricción de que si no se cumplen los 20 años de aportes el trabajador no percibiría pensión alguna y

pierde toda la contribución llevada a cabo, agregado a aquellos que reciben menos porque aportan menos y viceversa.

Por otro lado, para Salvador (2020) en su tesis denominada *El Sistema Nacional de Pensiones y los beneficios que otorga a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Moyobamba, 2019* consideró como finalidad conocer acerca de las ventajas del SNP los cuales obtendrán los empleados de un municipio. La indagación fue de tipo básico, de diseño no experimental, de nivel descriptivo-explicativo y de modelo inductivo-deductivo. Para lo cual se consideró a una población de 83 trabajadores con una muestra de tipo no probabilístico, empleándose como técnicas de recojo de información al análisis documental y la encuesta, y un cuestionario. Llegándose a concluir que los colaboradores tienen conocimiento genérico del beneficio que el SNP les brinda, que recibirán una pensión al jubilarse y la atención médica que el titular obtendrá; sin embargo, no conocen la forma en cómo el SNP incide en la fijación de su pensión ni los beneficios al jubilarse, únicamente conocen que contarán con una pensión que no es garantía de una vida digna.

Además, Nuñez (2020) en su estudio titulado *Revelando la insostenibilidad financiera del sistema nacional de pensiones en el Perú* tuvo como finalidad dar a conocer sobre el área económica financiera y formular una perspectiva respecto a la insostenibilidad financiera del sistema nacional de pensiones del Perú. Concluyendo que, se evidencia que el SNP presenta demasiados problemas porque no tiene rentabilidad en sus fondos, además no incrementan; por otro parte, el retorno otorgado a los afiliados solo cumple con brindar una pensión mínima, está no abarca los estándares necesarios; además, a causa de que la demografía ha cambiado el

sistema ya no es sostenible puesto que no hay muchas personas afiliadas, y por ser un sistema autónomo puesto que necesita que el Estado aporte mensualmente.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

La teoría de los derechos fundamentales constituye la base sobre la que se apoya el presente estudio ya que, nos proporciona un marco teórico respecto al amplio abanico de derechos fundamentales sobre los que tomaremos a la libertad como un principio recto, claro está, posteriormente al derecho a la vida.

Según Casal (2020) tanto si se hace referencia a él con este término o con el más general de "derechos humanos", el tema ha adquirido gran importancia en el discurso público, en la elaboración de la agenda política, en el discurso social y en el discurso académico. Incluso los gobiernos autoritarios utilizan los derechos humanos como excusa para sus actividades, especialmente en las democracias, ya que su fundamento teórico-filosófico es tan sólido y su propósito académico tan robusto.

Uno de los derechos abiertamente reconocido por un gran número de ordenamientos jurídicos a nivel global es la libertad, pero, a la fecha aún existen países que a pesar de promover las libertades se contradicen cuando establecen un marco normativo.

En tal medida, se puede observar que los problemas suscitados a raíz de la obligatoriedad responden justamente a una imposición por parte del Estado con respecto a los millones de trabajadores independientes, de alguna manera, se podría entender que una imposición estatal es una forma de suprimir las voluntades y decisiones de los individuos, hecho que atenta contra la libertad, en consecuencia, debemos considerar que la obligatoriedad se resuelve con libertad para los sujetos, por tanto, es conveniente citar para el presente caso al "Laissez Faire" y el "Laissez Passer" o traducidas al español "dejar hacer", "dejar pasar". Esta idea propia del

“liberalismo clásico”, señala que para que los mercados puedan lograr el desarrollo, es necesario “dejar hacer” a los individuos, entiéndase, dejar que ellos puedan optar por decidir aquello que consideren de mayor provecho sobre sus intereses, de esta manera la libertad de los hombres se hace presente en cualquier actividad, además, el “dejar pasar” también está relacionado con lo antes dicho, entiéndase, es necesario que los hombres haciéndose uso de sus libertades y tomando decisiones, puedan equivocarse y entender qué errores deben subsanar, como consecuencia de sus decisiones.

Es así que los axiomas antes mencionados no hacen más que reformar la voluntad de los hombres la cual se apoya en el derecho a la libertad, entonces, cabe admitir que no resulta pertinente hablar de una libertad plena en donde el Estado toma decisión por los hombres.

Por otro lado, se encuentra la teoría de los derechos adquiridos, básicamente dice que una vez que un derecho existe y se establece en un ámbito determinado, no puede ser modificado por otras normas que se dicten posteriormente. Esto significa que el derecho seguirá teniendo los efectos que se preveían cuando se formó por primera vez, ya fuera por el acto jurídico original que dio origen al derecho o por la ley vigente en ese momento. Tiene raíces privatistas y trabaja para garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos con seguridad. Favorece la conservación del estado y se opone a la introducción de normas novedosas como consecuencia de cambios estatutarios (De la Torre y Zela, 2019). Estipulando que, cualquier persona, física o jurídica, puede obtener derechos en virtud de la legislación civil si tiene un derecho justo sobre la propiedad en cuestión, y tales derechos son inmunes a la usurpación o anulación en virtud de la legislación futura. a la luz de la legislación posterior (Estrada y Márquez, 2019).

No obstante, se habla de la teoría de los hechos cumplidos, la misma que hace alusión a que cada norma jurídica sólo son aplicables a los actos que se producen dentro de su ámbito inmediato de aplicación, que se define como el tiempo en que están en vigor, es decir, en el contexto de su uso actual. Por consiguiente, si un derecho se establece con arreglo a un conjunto de leyes y, después de que esas leyes hayan surtido los efectos deseados, son modificadas por otro conjunto de leyes, los efectos posteriores del derecho deben ajustarse al nuevo conjunto de leyes en lugar de seguir rigiéndose por el conjunto de leyes más antiguo. Esta teoría privilegia la transformación del Derecho a impulso del legislador (o en todo caso de los tribunales ya sea el caso de sentencias que crean precedentes vinculantes). Resguarda la necesidad de actualizar la normativa social a raíz de las normas de carácter general (Cuba, 2020).

Ambas teorías intentan descifrar cómo pueden aplicarse al presente y al futuro las normas. El enfoque de los derechos adquiridos, como puede verse, tiene el efecto de aplicar antiguas normas que se han modificado o eliminado, aunque hacerlo sea contrario a la ley, la fecha en que entró en vigor el cambio o la derogación. Cuando es posible, la teoría de los hechos intenta aplicar principios amplios de inmediato.

Además, cabe precisar que las dos teorías parecen excluirse mutuamente, pero no es así. De hecho, mientras no se modifique la ley original, ésta es la pertinente para los acontecimientos que se producen, lo que constituye un punto de acuerdo entre las dos teorías. Sin embargo, la repercusión de estas teorías se manifiesta a raíz de la modificación legislativa, por ende la teoría de los hechos adquiridos tiene como iniciativa aplicar ultractiva de las normas anteriores, no obstante la teoría de los hechos cumplidos procura aplicar inmediatamente la nueva norma a los sucesos que se desenlazan bajo ella, sin omitir que desde primera instancia respeta los hechos

suscitados anteriormente lo cuales están regidos por la ley anterior, vigente cuando esto ocurrió.

Marco Legal

En principio debemos tener claro que los Sistemas de Pensiones se apoyan en lo fijado en la Carta Magna, específicamente en el precepto 11° el cual estipula:

Artículo 11. - El gobierno garantiza que los ciudadanos tengan acceso sin restricciones a las prestaciones sanitarias y de jubilación proporcionadas por organizaciones públicas, privadas o mixtas, al tiempo que supervisa su funcionamiento eficiente.

Asimismo, no fue pertinente obviar al artículo 3 del Decreto Ley N.° 19990 y su reglamento.

Afiliación a la AFP

Artículo 6. – El trabajador que se afilie al SPP deberá estar afiliado a la AFP que haya presentado la comisión de gestión más baja de conformidad con el artículo 24, apartado d), determinada por el procedimiento de licitación descrito en el artículo 7-A o, en su defecto, deberá cumplir los requisitos descritos en el artículo 7-A.

Las personas naturales autónomas también podrán participar en el proceso de licitación señalado en el artículo 7, si así lo dispone la Superintendencia, la misma que dictará normas y reglamentos para este efecto.

Obligación de la AFP de afiliar

Artículo 7. - Las AFP están obligadas a afiliar a cualquier trabajador a su solicitud o al producirse la licitación a que se refiere el artículo 7-A, cuando corresponda, y de acuerdo con las circunstancias establecidas en esta Ley, sus normas y las disposiciones generales que dicte la Superintendencia.

La licencia de funcionamiento de la AFP de que se trate será revocada si no se cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior. La Superintendencia designará otra AFP para supervisar el Fondo. Niveles mínimos aceptables de AFP aprobados por la Superintendencia.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

2.3.1. Sistema Nacional de pensiones (SNP)

Es uno de los sistemas vigentes en la actualidad, siendo que se encuentra representado por la “Oficina Nacional Previsional”, la misma que se implementó el 1 de mayo de 1973 y creada por D.L. N.º 19990.

2.3.2. La Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Constituye una institución pública y especializada que pertenece al ámbito de Economía y Finanzas, la cual supervisa y supervisa las acciones del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) estipulada en el Decreto Ley N.º 19990, así también vigila el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, diseñado por medio de la Ley N.º 30003, así como diversos regímenes que se encuentran en potestad estatal referidos a pensiones.

2.3.3. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

Representan entidades particulares con el propósito único de gestionar los fondos pensionarios mediante el modelo de cuentas personales. Asimismo, brindan pensiones de invalidez, sobrevivencia, jubilación y otorgan gastos fúnebres.

2.3.4. Aporte Obligatorio

Se refiere a las aportaciones a su fondo de pensiones son ahorros que va acumulando en su trayecto laboral para adquirir un crecimiento a largo plazo en un vehículo financiero de su elección. Cuando llegue el momento de jubilarse, podrá contar con el dinero de su fondo de pensiones. Precizando que, es denominado

aporte obligatorio porque los trabajadores que se encuentran registrados en planilla deberán realizar esta aportación mensual equivalente a un determinado porcentaje del salario.

2.3.5. Aportaciones

Se refiere a los pagos que se efectúan mensualmente con la finalidad de contribuir a un fondo previsional.

2.3.6. Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)

De acuerdo con la Ley de Presupuesto Anual del Sector Público, las entidades públicas deben presentar al inicio de cada ejercicio fiscal un presupuesto que ha sido aprobado por el titular de la institución y que se acredita contra los créditos del presupuesto de ese ejercicio fiscal. Un Decreto Supremo establece los créditos para las Empresas Públicas Descentralizadas y los Organismos de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.3.7. Contingencia

Sin limitar la generalidad del artículo 31, el artículo 80 del Decreto Ley N° 19990 establece la fecha de ocurrencia de la contingencia como la fecha de inicio del nacimiento del derecho a la prestación. Para el efecto de la pensión por jubilación, se toma en cuenta que la contingencia se origina cuando: El asegurado de manera obligatoria deja de trabajar para buscar la jubilación; el asegurador facultativo mencionado en el artículo 4, letra a) deja de obtener los ingresos; y el asegurado facultativo en el inciso b) del artículo 4, solicita una pensión mientras no obtiene ingresos de una actividad remunerada.

2.3.8. Derecho a la libertad

Hace alusión a la capacidad ilimitada de formar y expresar pensamientos; la liberación para buscar, obtener y difundir conocimientos e ideas por cualquier medio y en cualquier lugar.

2.3.9. Asegurados

Es aquella persona física o jurídica que ostentan el papel de titulares en pólizas de seguros o contratos. Mediante dicha salvaguarda ya no tienen preocupación alguna sobre los probables daños contra su patrimonio o su esfera integral a cambio de una contribución o prima a una compañía de seguros.

2.3.10. Empleador

Cualquier persona que reciba una remuneración por servicios prestados en régimen de subordinación, ya sean personas físicas, empresas individuales, sociedades, asociaciones, cooperativas de trabajo asociado, instituciones privadas u organismos públicos.

2.3.11. Facultativo

En este contexto, "asegurado" se refiere a un trabajador que labora por cuenta propia y cotiza voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), si lo desea, la producción puede reanudarse o detenerse.

2.3.12. Beneficios

La principal ventaja de suscribirse al sistema privado de pensiones es acumular un Fondo para la jubilación al final de la vida laboral.

2.3.13. Prejuicios

Es un tipo de violencia que sirve para mantener el estado de la desigualdad asumiendo la propia superioridad sobre otros considerados inferiores a uno mismo. Esta distinción entre superiores y subordinados caracteriza a una jerarquía que asigna

funciones y responsabilidades y forma estructuras de autoridad; coloca a las personas en categorías distintas y utiliza prejuicios para dejar fuera a algunas de ellas

2.3.14. Régimen jurídico del sistema especial de los empleados del hogar

Es la generalmente aceptada en el Contexto General, junto con las particularidades que se hayan establecido (especialmente en materia de inscripción y cotizaciones).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó un tipo de indagación aplicada, para Escudero y Cortez (2018) esta clase de estudio se diferencia porque considera los fines prácticos del saber. Esta clase de investigación está encaminada a desarrollar un conocimiento técnico de inmediata sujeción a fin de enmendar un escenario en concreto.

Esta investigación ha usado el enfoque de tipo cuantitativo el cual según Sánchez (2019) es denominado así ya que trata con fenómenos que son medibles, es decir, se les puede designar un número mediante el empleo de técnicas estadísticas para analizar los datos recabados, el objetivo de mayor relevancia descansa en el esclarecimiento, pronóstico, descripción e inspección objetiva de sus razones y el vaticinio de su ocurrencia a raíz del desvelo de aquellas, basando sus cierres respecto al empleo estricto de la cuantificación, ya sea de la recabación de sus hallazgos como de su proceso, examen e interpretación, por medio del método hipotético-deductivo.

Según la profundidad de alcance de un estudio, la investigación podría ser catalogada como exploratoria, pues busca indagar y explorar un tema pocas veces abordado, en el sentido que, lo referente a la aplicación de los sistemas de pensiones que conocemos han sido de plena aceptación por la comunidad académica, en consecuencia, existen pocos estudios que cuestionen la libertad de los individuos para elegir si pertenecen o no a algún sistema de pensión. Por ende, en alusión al contexto Ramos (2020) manifiesta que, en los estudios exploratorios, los investigadores aplican sus métodos a fenómenos no estudiados previamente para aprender más sobre ellos y sus rasgos de interés.

Asimismo, cabe aclarar que esta investigación aplica la teoría fundamentada dado que no existe una teoría previa que describa la importancia de darle a los

peruanos la opción de elegir libremente pertenecer o no a un sistema de pensiones, porque uno de los objetivos de este estudio es el de producir las bases para una futura teoría.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Abarca un cúmulo de sujetos, cosas y elementos de interés a estudiar en una investigación, estos componentes pueden ser sucesos, escenarios o conjunto de individuos. El presente estudio estuvo representado por 60 Abogados con especialidad, experiencia y/o conocimiento en Derecho Previsional.

3.2.2. Muestra

Tal como se mencionó en líneas previas, y teniendo en cuenta que la abogacía está conformada por varias especialidades, se considerará un muestreo censal de forma que la muestra estará constituida por 60 Abogados con especialidad, experiencia y/o conocimiento en Derecho Previsional a quienes se les aplicará el instrumento de medición respectivo.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General

- Resulta pertinente proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones.

3.3.2. Hipótesis Específicas

3.3.2.1. Hipótesis específica 1.

La modificatoria del artículo N° 3 del Decreto Ley N°19990 responde al derecho a la libertad de elección.

3.3.2.2. Hipótesis específica 2.

Existen beneficios y perjuicios tras la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.

3.4. Variables – Operacionalización

Según la investigación, se obtuvieron variables siguientes:

Variable Dependiente: Modificatoria del artículo N° 03 del Decreto Ley N° 19990

Variable Independiente: Obligatoriedad en la afiliación

Tabla 1

Operacionalización de la variable: Modificatoria del artículo N° 03 del Decreto Ley N° 19990

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Modificatoria del artículo N° 03 del Decreto Ley N° 19990	Presupuestos	Trabajadores del régimen de la actividad privada	Análisis documental
		Trabajadores del régimen público	
		Trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares	
		Otros trabajadores	
		Libertad de elección	
	Derecho a la libertad	Autonomía	

Tabla 2

Operacionalización de la variable: Obligatoriedad en la afiliación

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
	Beneficios	Derecho a la seguridad social	Cuestionario

Obligatoriedad en la afiliación	Aseguramiento de una fuente de ingresos
	Pensión de jubilación adelantada
	Beneficios del aportante
	Combinación de Unidades de Aporte
	Aportes destinados a un fondo común
	Pérdida de lo aportado
Prejuicios	Ausencia de la rentabilidad
	Tiempo de aportación
	Imposibilidad de mejora o aumento de pensión

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. *Métodos de investigación*

Para la indagación se ha empleado el procedimiento hipotético-deductivo, el mismo que según Sánchez (2019) la generación de hipótesis se efectúa a partir de dos premisas, una universal y otra empírica, a fin de llevar a la corroboración empírica. Además, tiene el propósito de entender los acontecimientos, así como exponer los motivos que la ocasionan. Asimismo, otros objetivos que tiene son el pronóstico y la revisión, que representarían una de las funciones de mayor relevancia con fundamento, así como en las teorías científicas y leyes. En pocas palabras, este modelo se basa en generalizaciones para llegar a un resultado determinado.

3.5.2. Técnicas de recolección de datos

La técnica aplicada fue la encuesta, que de acuerdo al autor Mukta et al. (2022), tiene el propósito de obtener información de un conjunto concreto de individuos respecto a un tema en particular, del cual se muestra interés y se pretende fomentar mayor conocimiento a raíz de su estudio. El instrumento empleado fue un cuestionario, que según Laberge et al. (2021), se conceptualiza como un instrumento en el que las respuestas están vinculadas con un tema específico y se registran en la estructura del encuestado, estas respuestas suelen ser manejadas de manera anónima con el fin de mantener bajo discreción las perspectivas u opiniones que manifiesten con respecto al tema, situación o acontecimientos que se susciten dentro de la unidad de estudios.

3.5.3. Procesamiento de los datos

En primer lugar, se realizó la recabación de información de manera preliminar para el análisis correspondiente a la literatura, de esa manera se observó la información para proceder de forma sistemática con el desarrollo del estudio; posteriormente, se procedió a la obtención de datos a través de un cuestionario los cuales previamente fueron validados por calificaciones de expertos a fin de identificar los beneficios y prejuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 entre una población y muestra que está conformada por 60 abogados especialistas de la materia; donde el tesista ha realizado las coordinaciones respectivas con cada magistrado con conocimiento en la materia, a los cuales se les explicó el objetivo del estudio, así como el modo en cómo se efectuó la recabación de datos dando de esta forma su consentimiento y aprobación; de esta manera se incluye el examen de los datos estadísticos recogidos en el cuestionario, que se guardaron en una hoja de cálculo de Excel y posteriormente se ingresaron al software SPSS v21

para su procesamiento, análisis e interpretación; luego, de este procedimiento los datos analizados fueron presentados mediante figuras en donde se puede corroborar los resultados a los que se llegó mediante la presente, cada figura se observa con su interpretación.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100.0
	Excluido ^a	0	0.0
	Total	30	100.0

Nota. Datos obtenidos del SPSS Versión 25

Los casos considerados para la evaluación de la fiabilidad del instrumento en la presente fueron 30, tamaño tomado en cuenta a partir de que solo se desea indagar si el cuestionario es apto para poder recolectar la información precisa para fines del estudio.

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.850	10

Nota. Datos obtenidos del SPSS Versión 25

Es así que, tras el análisis de la fiabilidad por medio del Alfa de Cronbach, se ha reconocido para las respuestas a las 10 interrogantes del cuestionario, un coeficiente del 0.850, el cual resultó ser un valor bastante apto para determinar a los resultados como confiables, por consiguiente, se ha establecido que el instrumento tomado en consideración para la investigación, se considera suficiente para poder llevar a cabo la medición de lo que se desea en la presente.

Tabla 5

Estadísticas de total de elemento

Media de escala si el elemento	Varianza de escala si el elemento	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento

	se ha suprimido	se ha suprimido		se ha suprimido
1. ¿Considera que la afiliación de los trabajadores es una manifestación del derecho a la seguridad social pues trae como consecuencia la protección en caso de jubilación?	32.17	36.420	0.602	0.831
2. ¿Cree que la obligatoriedad de afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones asegura que los aportantes dispongan de una fuente de ingresos para futuro?	32.60	39.903	0.281	0.858
3. ¿Cree que la pensión de jubilación adelantada protege a aquellos trabajadores que se jubilan antes del tiempo fijado por ley?	32.47	37.223	0.567	0.835
4. ¿Usted cree que la obligatoriedad de adscribirse al Sistema Nacional de Pensiones no sólo resguarde al pensionista sino también a sus familiares cercanos?	32.63	40.309	0.279	0.857
5. ¿Cree usted que la posibilidad de una Combinación de Unidades de Aporte mejore el monto de una futura pensión para aquellos trabajadores que son a su vez dependientes e independientes?	32.53	34.120	0.711	0.820
6. ¿Cree usted que al tener el fondo de pensiones una naturaleza común ponga en riesgo las aportaciones de los trabajadores ante un caso de mala administración de los fondos o una eventual crisis económica?	32.50	36.328	0.524	0.838
7. ¿Considera que la obligatoriedad de aportar al Sistema Nacional de Pensiones coloca en riesgo el dinero de los trabajadores, ya sea al no recibir la	32.43	36.116	0.593	0.832

pensión y perder el dinero, cuando este deja de hacerlo por motivos externos?

8. ¿Cree usted que al ser el Sistema Nacional de Pensiones de carácter obligatorio perjudica al trabajador en cuanto no deviene en rentable las aportaciones que realiza?

32.67	35.954	0.625	0.829
-------	--------	-------	-------

9. ¿Considera que los requisitos de tiempo de aporte y edad impiden que el trabajador disfrute y disponga de la pensión hasta haber cumplido tales condiciones?

32.37	38.585	0.509	0.840
-------	--------	-------	-------

10. Desde su perspectiva, ¿la obligatoriedad de adscribirse al Sistema Nacional de Pensiones impide aumentar la pensión pese a que el trabajador aporte un monto mayor?

32.53	31.568	0.809	0.808
-------	--------	-------	-------

Nota. Datos obtenidos del SPSS Versión 25

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

4.2.1. Resultados del análisis documental

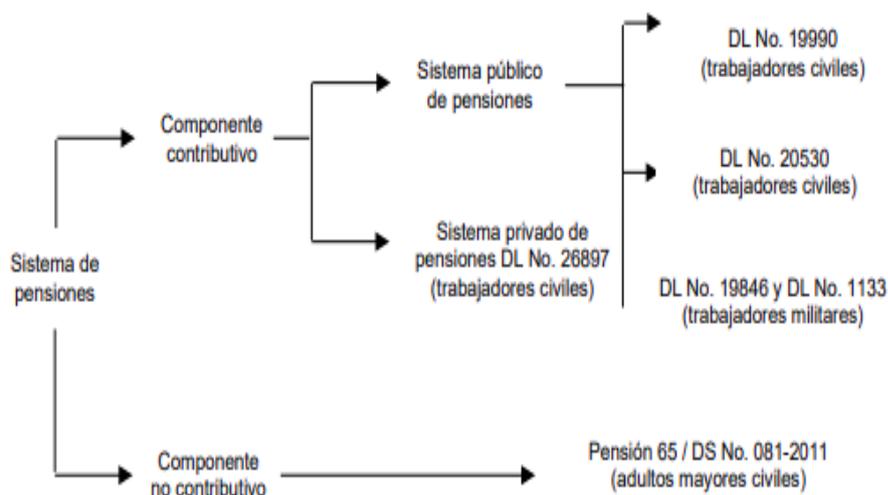
Respecto al Objetivo General: Proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones.

En un primer momento se debe precisar que, en el Sistema de Pensiones del Perú se tiene un modelo dual o paralelo conformado por dos elementos: el primero contributivo y el segundo no contributivo. Sobre el primero de ellos abarca la totalidad de regímenes previsionales sobre los que el trabajador tiene que aportar a fin de obtener una pensión. Aquel se subclasifica en el Sistema Público y Privado de Pensiones. Con respecto al Sistema Público, cabe precisar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) ejerce la administración de los fondos pensionarios de aquellos que laboran y se encuentran incluidos al Decreto Ley N° 19990 (bajo el

nombre de Sistema Nacional de Pensiones), el MEF tiene bajo su potestad aquellos colaboradores civiles adheridos según el régimen N° 20530, y la Caja de Pensiones Militar Policial, en donde ambos se encargan de disponer los fondos encaminados al régimen previsional de los trabajadores policiales y militares según lo que establece el Decreto Ley N° 19846. Por otro lado, el Sistema Privado de Pensiones fue diseñado a través del D.L. N° 26897, el cual estuvo dirigido por entidades privadas denominadas AFP. Ahora, el segundo elemento denominado no contributivo es dispuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el cual abarca al programa social Pensión 65 el mismo que fue creado para acoger a aquellos adultos mayores que no son beneficiarios de alguna pensión y que subsisten en escenarios de pobreza extrema.

Figura 1

Sistema de pensiones peruano



Nota: Bernal, 2017.

Como se ha señalado anteriormente y lo que compete al objeto de estudio es lo referido al Sistema Nacional de Pensiones, que está vigente desde el año 1973 a través del Decreto Ley N° 19990 estando sujeto a la administración de la ONP en el

año 1994. En dicha ley se determina que el trabajador puede optar por afiliarse a uno u otro sistema, pues lo único obligatorio es ser parte de uno de ellos. Así se da a conocer que, en el SNP los asegurados efectúan un aporte del 13% de sus salarios y al momento de jubilarse (con 20 años aportando y 65 años de edad), se les brinda una prestación determinada.

Ahora bien, particularmente el artículo 3° del D.L. N° 19990 en donde señala de forma expresa que “son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5 (...)”. En tal precepto se regula una lista de trabajadores que están obligados imperativamente a formar parte del SNP, entre ellos están aquellos que ofrecen sus servicios en el marco del régimen privado a empleadores particulares, trabajadores estatales que están adheridos a los regímenes que estipula la Ley N.º 11377 o de la actividad privada, colaboradores de organizaciones de propiedad social, cooperativas y análogos, trabajadores artistas, trabajadores que se encuentran al servicio del hogar y otros colaboradores; excepcionalmente no están obligados a afiliarse aquellos que laboran de forma independiente y aquellos asegurados imperativos que concluyan su prestación de servicios y decidan facultativamente continuar afiliados.

En tal sentido, mediante una propuesta de ley se pretende la modificación del precepto 3° de dicha ley respecto a la obligatoriedad que enmarca a dicho precepto legal, de forma tal que con la modificatoria se pretende que los trabajadores sean asegurados al SNP siempre y cuando este proceso se desarrolle de manera voluntaria, libre de elección y no de forma imperativa, en razón al derecho a la libertad y libertad de elección los mismos que garantizan que un trabajador puede optar autónomamente en elegir si parte de su remuneración será aportada a un fondo nacional de pensiones.

Respecto al Objetivo Específico 1: Determinar en qué medida la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N°19990 responde al derecho a la libertad de elección.

Ahora bien, de la normativa señalada líneas precedentes cabe hacer hincapié en el artículo 3º de la misma, precepto que estipula expresamente aquella lista de trabajadores que son asegurados de manera obligatoria en el SNP de la Seguridad Social, excepcionalmente los colaboradores artistas. Observándose que, la norma es firme en señalar que existe una obligatoriedad de por medio de encontrarse adscritos al Sistema Nacional de Pensiones ya sea para cualquier trabajador sujeto al marco del régimen privado a empleadores específicos; trabajadores estatales o de la actividad privada; colaboradores de organizaciones de propiedad social, cooperativas y similares; colaboradores al servicio del hogar y todos aquellos comprendidos en el Sistema.

El Sistema de Pensiones, ya sea público o privado, responde al derecho a la Seguridad Social. Es una forma de acción administrativa en el que su objeto es compensar la pérdida de ingresos laborales mediante la concesión de prestaciones monetarias financiadas por el Estado. En consecuencia, la seguridad social es considerada un derecho primordial porque cumple el propósito de salvaguardar a los individuos contra la imprevisibilidad de la vida, proporcionando apoyo financiero en caso de pérdida de ingresos debido a factores como la enfermedad, la vejez, la incapacidad, la pérdida del empleo o la muerte. Por lo tanto, es de saberse que el Estado protege el derecho a la seguridad social a través del Sistema Nacional de Pensiones que se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 19990 y de manera obligatoria según lo estipulado en el artículo 3 de tal ley, sin embargo, no se está discutiendo la vulneración o desprotección de tal derecho, sino que el tema a tratar

es la libertad de elección que tiene el trabajador de optar por aportar o no al Sistema Nacional de Pensiones mediante la ONP. Lo dicho en razón a que el derecho a la seguridad social está protegido.

En contraparte a ello, diversos autores han precisado que la seguridad social constituye un derecho con naturaleza inevitable, es decir, no cabe la posibilidad de que un sujeto renuncie el ser afiliado al Sistema de SS o que encontrándose beneficiado se restrinja de las prestaciones de forma voluntaria; pero, de ello se puede acotar que si bien existiría una colisión sobre tal derecho mencionado, por otra parte la posibilidad de que la adscripción al sistema sea irrenunciable afectaría la esfera de la libertad de elegir del individuo, pues el trabajador en base a dicha manifestación de la libertad deberá elegir si se adhiere o no. Es de saberse que mediante el libre albedrío un sujeto determina que es lo más provechoso a su situación económica, sin encontrarse obligados a aportar a un sistema en contra de su voluntad, más aún si aquel no se siente cómodo o pleno con dicho sistema y desea asegurarse para el futuro mediante otras vías, las cuales no pueden ser privadas por el propio Estado al someter mediante el artículo 3° del D.L. N° 19990 al descuento por ley.

Aunado a ello, la libertad brindada a un trabajador para decidir la sujeción al SNP traería consigo ciertos efectos, entre ellos el que un empleado ahorre y pueda realizar una mayor inversión, lo cual beneficiaría en cierta medida el desarrollo económico del país, pues existirían más puestos de trabajo, el Estado recaudaría mayor impuesto, entre otros. Ello se contrasta con la llamada libertad formal, la misma que implica la capacidad para hacer o no hacer algo, sin que de por medio aparezcan obstáculos que lo trunquen; de forma que, este tipo de libertad garantiza a los sujetos actuar (o no hacerlo) de forma libre al interior del marco legal. Sobre esto último, es cierto que el artículo en cuestión obliga a que el trabajador aporte al SNP, precepto

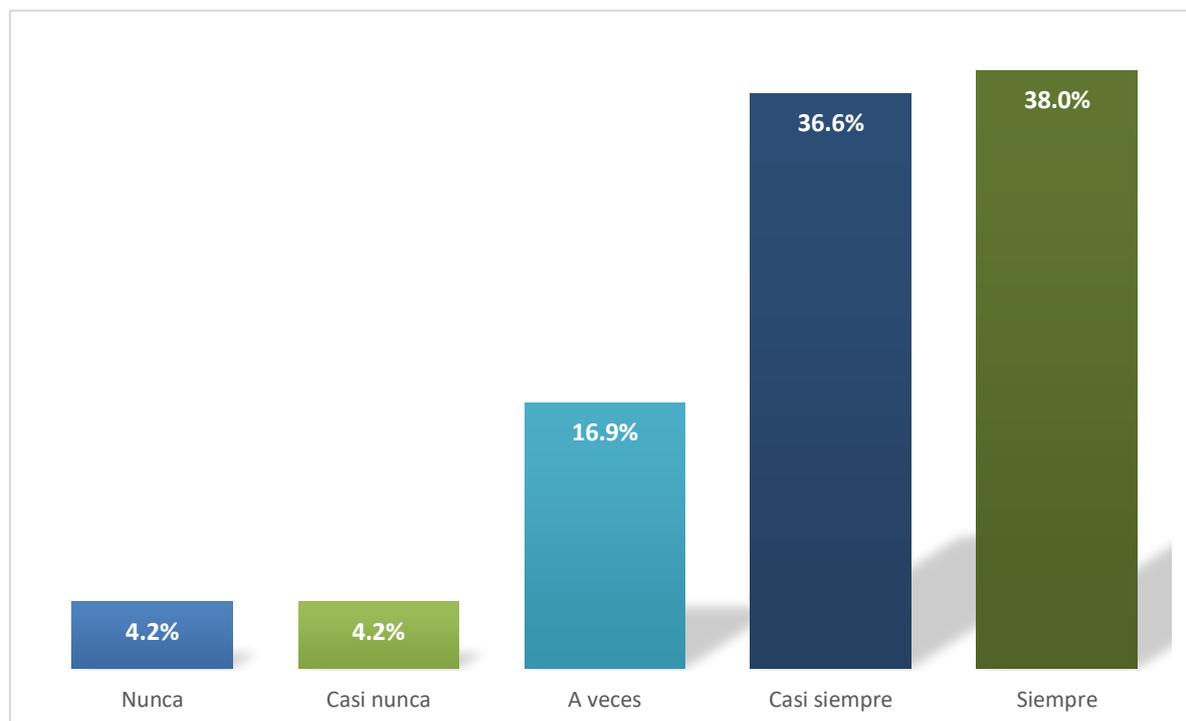
determinado por la Ley N° 19990 y que responde a la seguridad social; pero, el legislador no consideró el destino que voluntariamente desea brindarle el empleado a sus ingresos por la prestación de sus servicios, situación en disyuntiva que imposibilita que el trabajador tome decisiones sobre el futuro de su dinero.

Por ende, la modificatoria del precepto 3° del Decreto Ley N° 19990 no responde a una simple decisión que pueda tener el trabajador, sino que engloba sus propios intereses y la dirección en la que desea que su dinero se mueva (fruto de la prestación personal de servicios que efectúa ante su empleador), por tanto, el imperativo de obligatoriedad estipulado en dicho artículo debería convertirse en un precepto voluntario y de acuerdo al libre albedrío o decisión de cada trabajador sobre qué hacer con su dinero para un futuro, de forma que la decisión no sea impuesta por el propio Estado alegando el derecho a la seguridad social si por otro lado se está trasgrediendo la libertad de que un empleado elija si aportar o no parte de su compensación dineraria. Así como existe la libertad para que el trabajador decida optar por la ONP o AFP, también debería posibilitársele el elegir si aporta o no en razón del análisis que pueda haber realizado previamente sobre los beneficios y menguas de ambos Sistemas de Pensiones y así decidir a su conveniencia si a corto y largo plazo obtendrá beneficios o perjuicios en aportar.

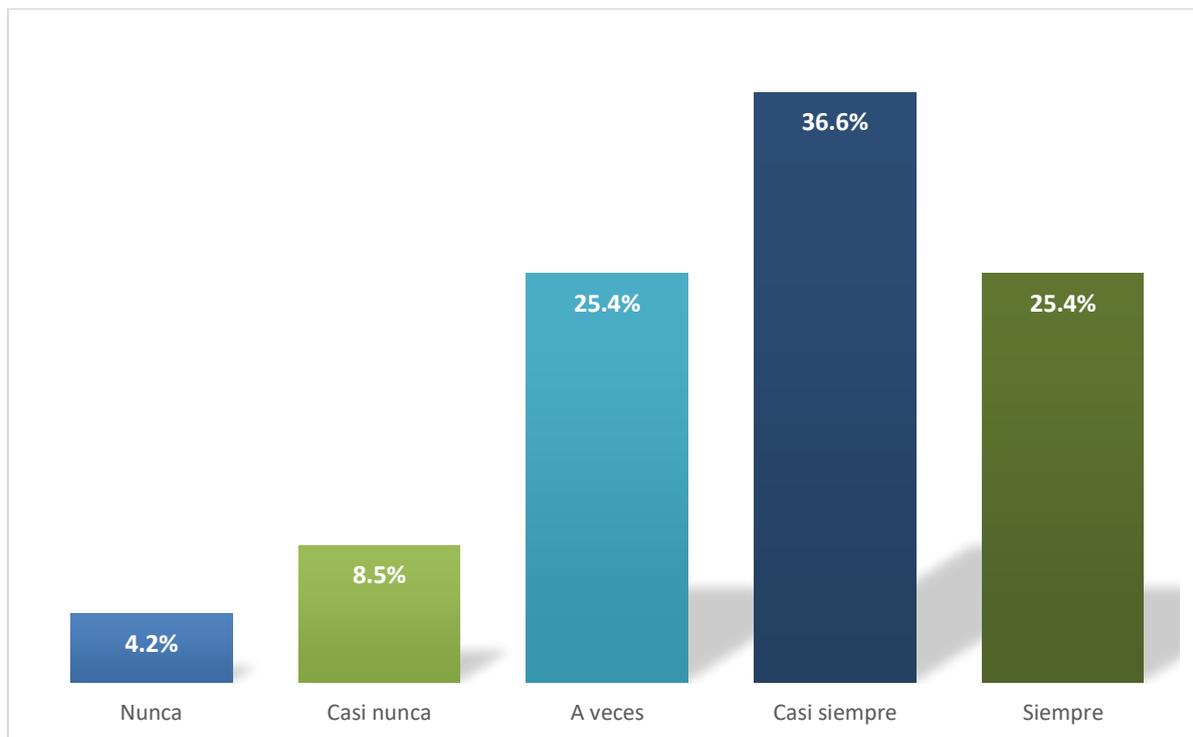
4.2.2. Resultados de la encuesta

Respecto al Objetivo Específico 2: Identificar los beneficios y perjuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.

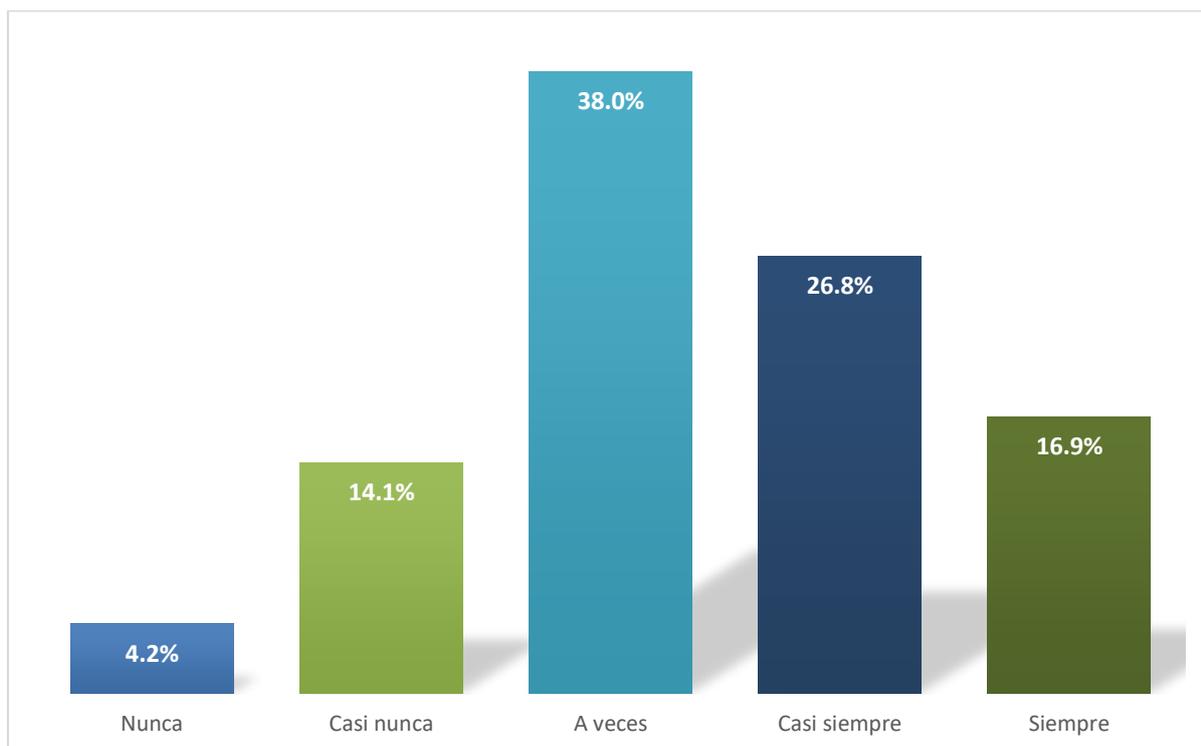
En cuanto a los beneficios que trae consigo la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990, referente a la afiliación al Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, los abogados considerados en la muestra de estudio y que fueron encuestados han evidenciado lo siguiente:

Figura 2*Derecho a la seguridad social*

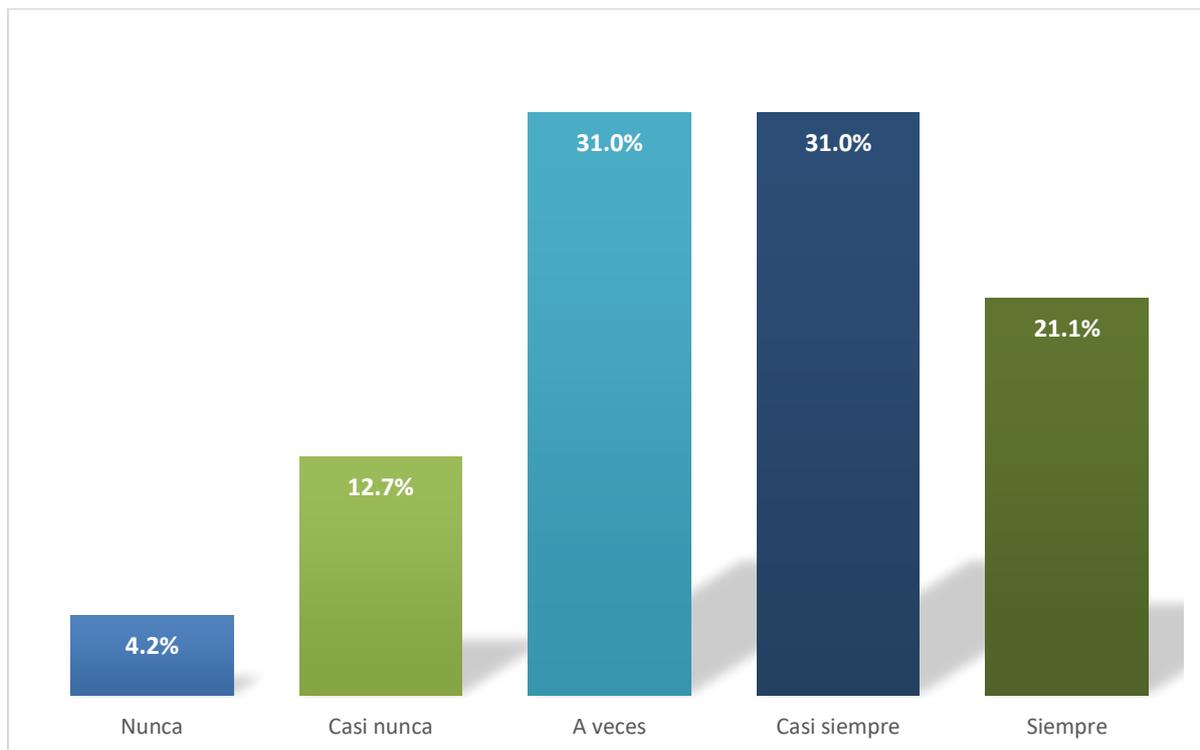
Un beneficio que conlleva la obligatoriedad en la afiliación corresponde a ser el derecho a la seguridad social, donde proporciones representativas de la muestra están de acuerdo que vincularte al Sistema Nacional de Pensiones corresponde ser una manifestación del derecho a la seguridad social, como efecto tras la protección que otorga dicho sistema en caso de la jubilación, lo descrito representado por el 38% y 36.6%, que han referido a respuestas como siempre y casi siempre respectivamente, no obstante, se ha identificado que proporciones mínimas del 4.2% consideran como respuesta nunca y casi nunca.

Figura 3*Aseguramiento de una fuente de ingresos*

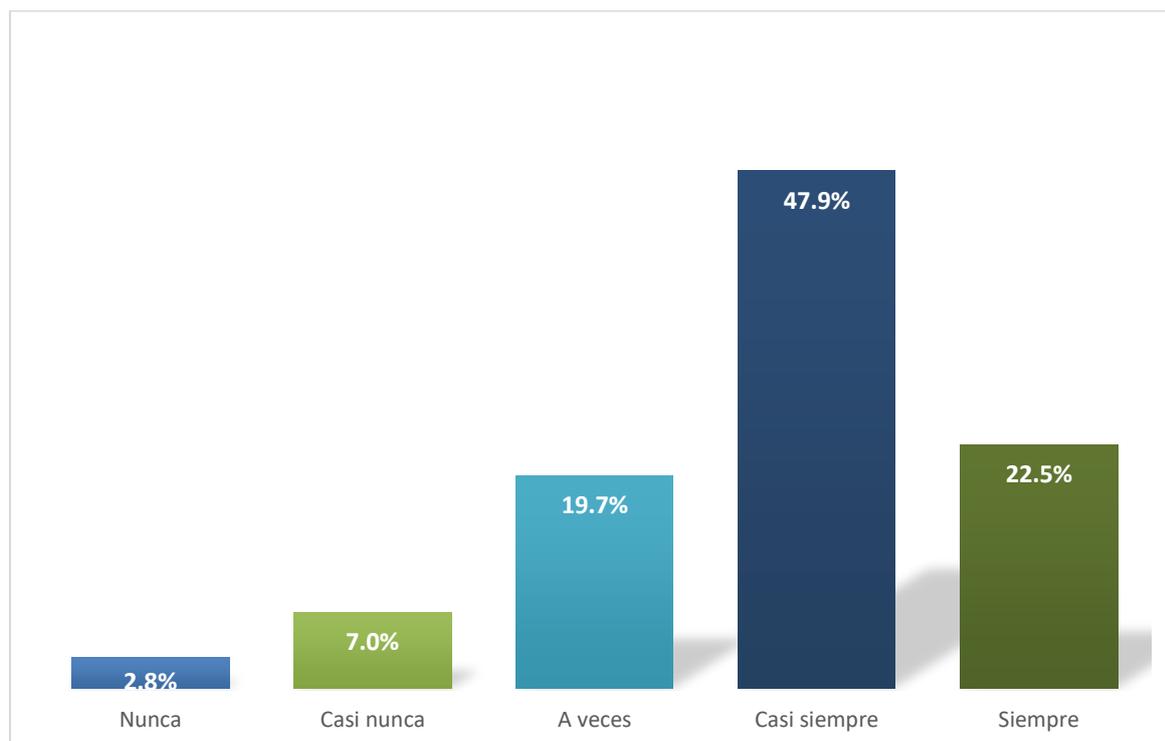
En cuanto a lo expuesto en la figura 3, se ha deducido que el afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones, casi siempre asegura que aquellos aportantes presenten o dispongan en un futuro de una fuente de ingresos para su jubilación, lo descrito representado por el 36.6%; por otro lado, solo el 4.2% cree que nunca considerará esa posibilidad.

Figura 4*Pensión de jubilación adelantada*

De la figura 4 se ha realizado el reconocimiento que proporciones representativas han indicado considerar que la pensión de jubilación adelantada protege a aquellos que han sido retirados antes del tiempo según ley, esto representado por respuestas del 38% (a veces), 26.8% (casi siempre) y 16.9% (siempre), por otro lado, el 14.1% y 4.2% han indicado que casi nunca y nunca respetivamente existe la protección de dichos colaboradores.

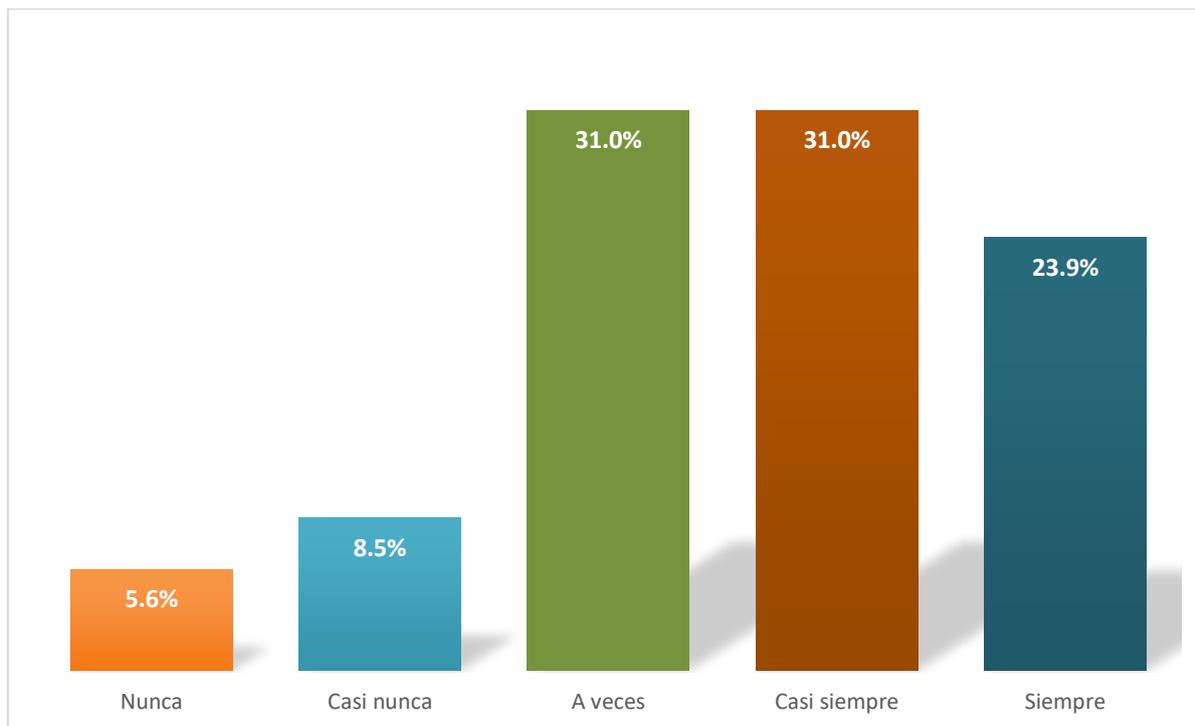
Figura 5*Beneficiarios del aportante*

Según la figura 5, el 31% de los abogados han manifestado que consideran que el estar adscritos al Sistema Nacional de Pensiones resguarda no solo al pensionista, sino que además a sus familiares cercano, no obstante, solo el 4.2% ha indicado que no realiza dicha consideración ante el beneficio descrito.

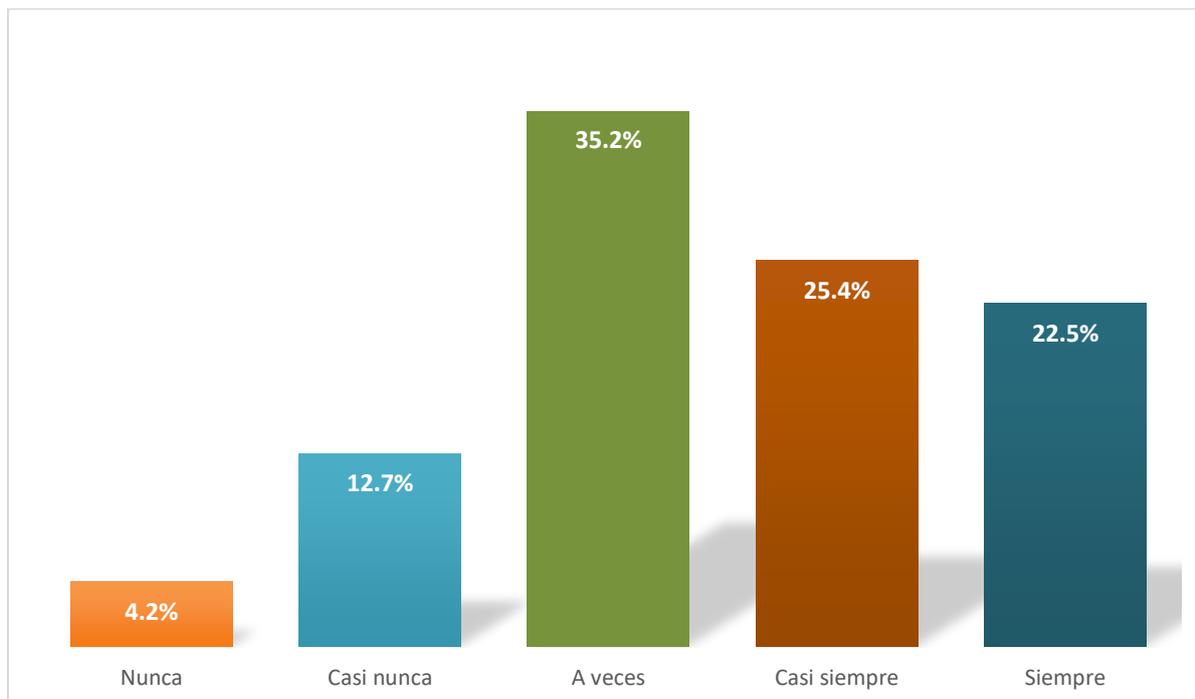
Figura 6*Combinación de Unidades de Aporte*

En lo referente a la figura 6, se ha reconocido que cerca del 47.9% de los abogados encuestados consideran casi siempre que la combinación de Unidades de Aporte va a aumentar la estimación pensionaria que podría recibir a futuro, tanto sean los colaboradores independientes o dependientes, así también el 22.5% confirma dicha consideración, por otro lado, solo el 2.8% ha referido como respuesta a nunca.

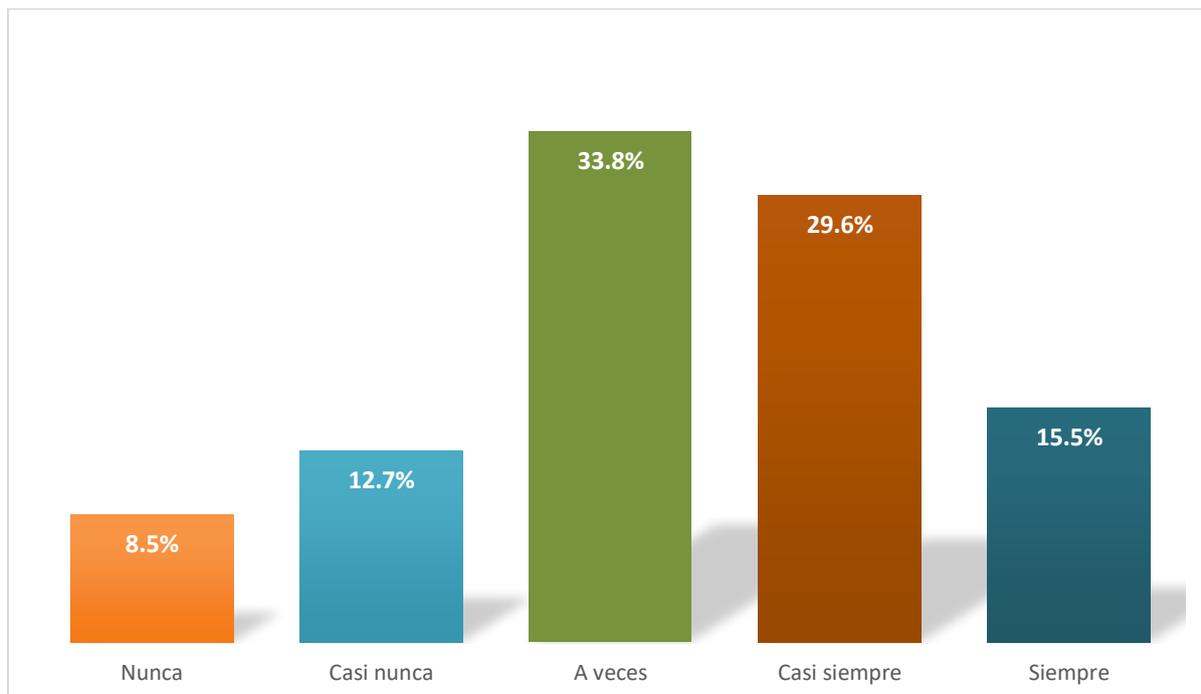
Ahora bien, en consideración a los perjuicios que implica la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 en cuanto a la afiliación al SNP de la Seguridad Social, el análisis respectivo conllevó a que se detallaran las siguientes determinaciones:

Figura 7*Aportes destinados a un fondo común*

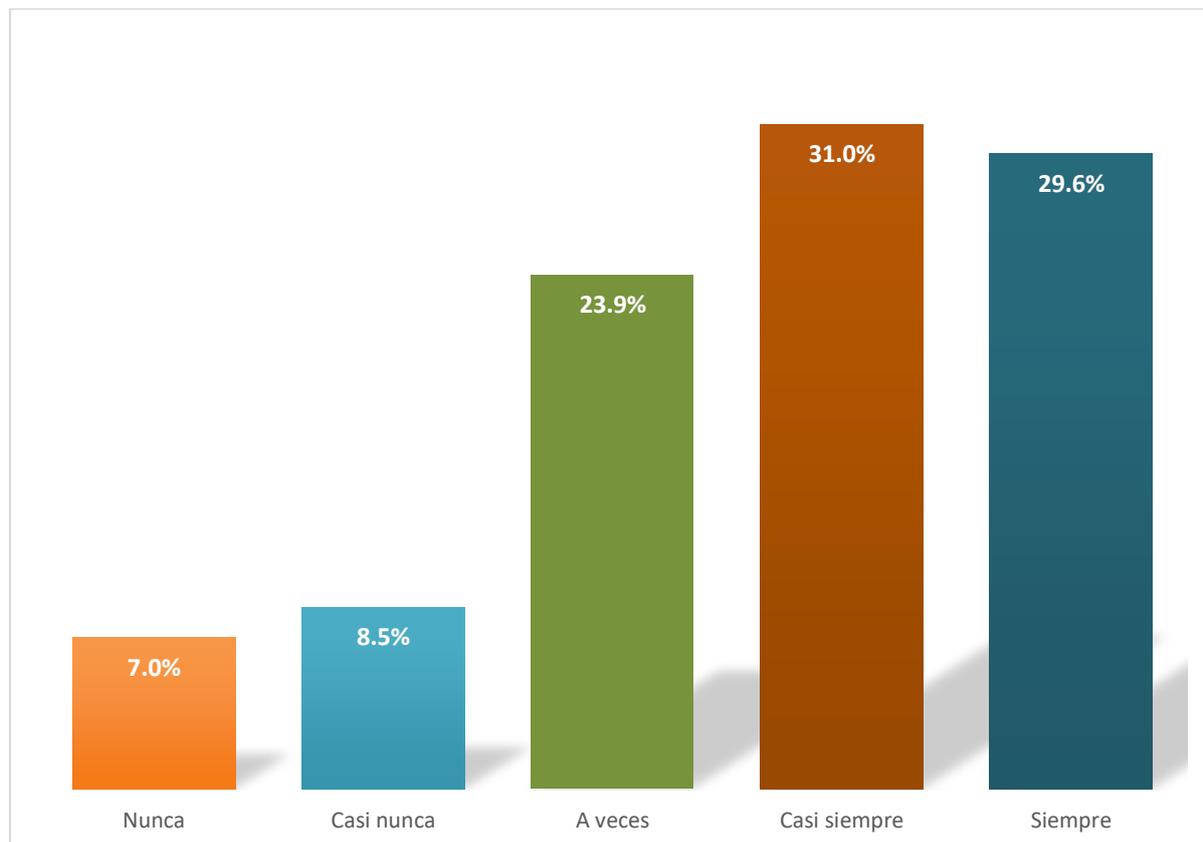
De la figura 7, se ha llegado a establecer que proporciones representativas de la muestra han referido considerar que el tener el fondo de pensiones una naturaleza común pone en riesgo las aportaciones de los trabajadores ante un caso de mal administración de los fondos o una eventual crisis económica, lo descrito en función a las respuestas del 31% (casi siempre), 31% (a veces) y 23.9% (siempre), por otro lado, solo el 5.6% y 8.5% han referido a nunca y casi nunca.

Figura 8*Pérdida de lo aportado*

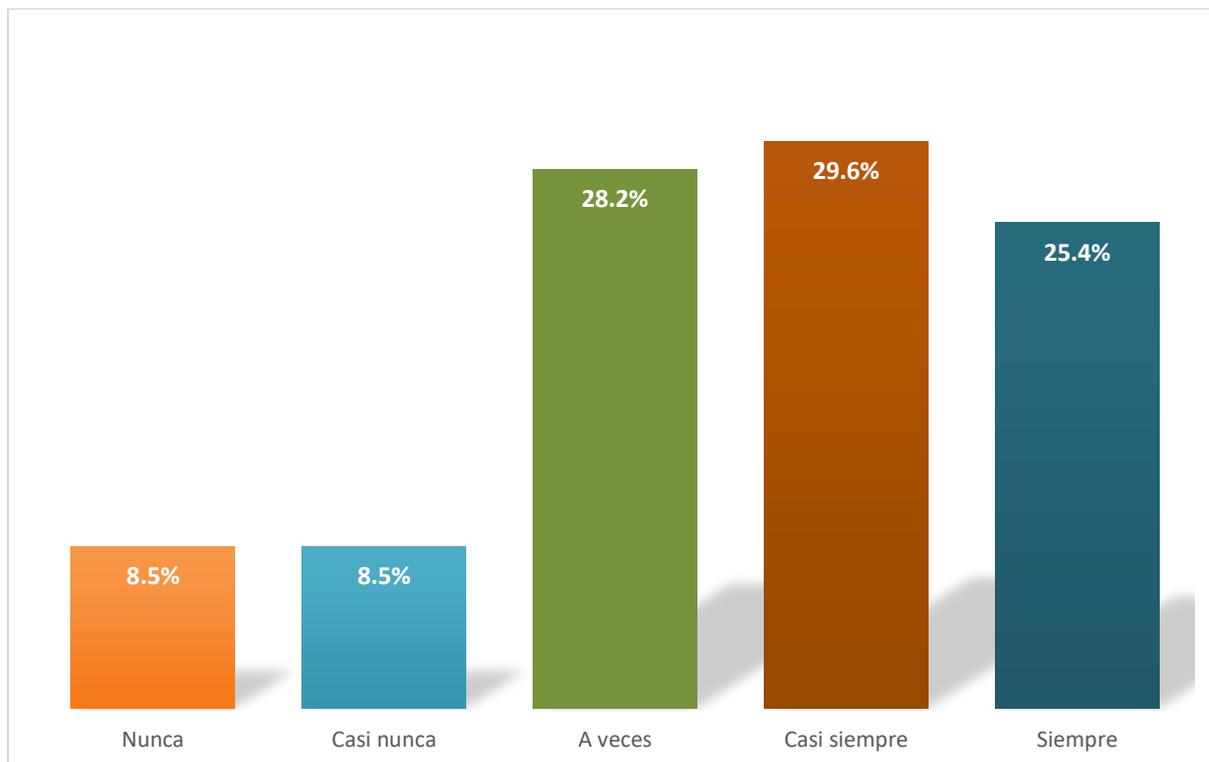
Otro perjuicio que presenta la obligatoriedad de contribuir al SNP deviene en la pérdida de lo aportado, donde el 35.2% refiere que, por motivos externos ante la falta de continuidad en la contribución, en ocasiones se coloca en riesgo el dinero de los trabajadores, el 25.4% y 22.5% indica que casi siempre y siempre respectivamente y, solo el 4.2% refiere que nunca.

Figura 9*Ausencia de rentabilidad*

Así también se tiene como perjuicio la ausencia de rentabilidad, donde en su mayoría, la muestra ha indicado considerar que la obligatoriedad de las aportaciones, afecta al trabajador en cuanto no deviene en rentable las aportaciones que realiza, lo descrito en función a las respuestas del 33.8% (a veces), 29.6% (casi siempre) y 15.5% (siempre), no obstante, el 21.2% niega dicha consideración.

Figura 10*Tiempo de aportación*

En cuanto al tiempo de aportación, gran parte de los encuestados (31%) han manifestado considerar casi siempre que los requisitos de tiempo de aporte y edad, obstaculizan que el trabajador tenga un disfrute y disposición de la pensión que le corresponde, no sin hasta haber cumplido condiciones establecidas para su disposición, seguidamente cerca del 29.6% refieren a siempre, mientras que solo el 7% ha aludido a nunca.

Figura 11*Imposibilidad de mejora o aumento de la pensión*

Como último perjuicio reconocido se tuvo a la imposibilidad de mejora o aumento de la pensión, donde cerca del 29.6% de los encuestados han indicado considerar desde su punto de vista que la obligatoriedad de adscribirse al SNP dificulta un aumento de aquella a pesar de que el trabajador contribuya con un monto mayor, así pues, se tuvo que el 28.2% tuvo en ocasiones la descrita consideración, mientras que el 8.5% han dado respuesta como nunca y casi nunca.

4.2.3. Aporte Práctico

Proyecto de ley.

Proyecto de ley que modifica el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 – Ley que regula el sistema nacional de pensiones y artículo 1° de su reglamento (Decreto Supremo n° 011-74-tr) .

En mérito del artículo 107° de la Carta Magna que estipula el derecho de iniciativa legislativa y al amparo de lo regulado en el artículo 75° y numeral 3 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presento a consideración el proyecto de Ley siguiente:

Ley que modifica el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 – Ley que regula el sistema nacional de pensiones y artículo 1° de su reglamento (Decreto Supremo N° 011-74-tr).

Artículo 1. – Objeto.

La presente ley tiene como fin modificar el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 “Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones” y artículo 1° de su Reglamento D.S. N° 011-74-TR, a fin de que aquellos trabajadores comprendidos en el referido artículo se afilien de manera voluntaria al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Artículo 2. - Modificación del artículo 3° del D.L. N° 19990 y artículo 1° del Reglamento D.S. N° 011-74-TR.

Modifícase el artículo 3 del Decreto Ley N.º 19990, Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones, y artículo 1° del Decreto Supremo N.º 011-74-TR (Reglamento del Decreto Ley N.º 19990), conforme al siguiente texto:

Decreto Ley N° 19990.

Artículo 3.- Son asegurados voluntarios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5°, los siguientes:

(...)

Decreto Supremo N° 011-74-TR.**Artículo 1. - Asegurados voluntarios .**

Los trabajadores al servicio del Estado que tienen la calidad de asegurados voluntarios, de conformidad con el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N.º 19990, son los siguientes:

(...)

Disposiciones complementarias.

Primera. – La vigencia de la presente Ley es desde el día subsiguiente de su publicación. Infórmese al Señor Presidente de la República a fin de que sea promulgada.

Segunda. - Queda derogada toda ley y/o mandato reglamentario que se contraponga a la presente.

I. Exposición de motivos

En lo referente a la regulación del Sistema Nacional de Pensiones, en la actualidad se encuentran las siguientes normativas:

Decreto Ley N.º 19990.- Constituye aquella ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones, y establece específicamente en el artículo 3° una lista de trabajadores que deben asegurarse de manera obligatoria al referido sistema.

Decreto Supremo N.º 011-74-TR. – Es el Reglamento del Decreto Ley N.º 19990, el cual determina en su precepto 1° a aquellos que prestan sus servicios a favor del Estado y que ostentan la naturaleza de asegurados obligatorios.

Para iniciar con la presente exposición de motivos, cabe precisar que los dos instrumentos legales antes precisados, son disposiciones que establecen los parámetros para imponer el hoy conocido Sistema Nacional de Pensiones, el mismo que prescribe la obligatoriedad, la cual ha resultado ser la piedra angular durante todos estos años de las insatisfacciones vistas por parte de la población, quienes en varias oportunidades han mostrado su disconformidad respecto de los sistemas de pensiones, especialmente los de índole estatal. Al respecto, debemos recordar y entender que, en principio, todo trabajador dependiente por mandato imperativo del Artículo 3 del Decreto Ley N.º 19990 es un “asegurado obligatorio”, entiéndase, quiera o no, todo trabajador dependiente por el solo hecho de ser tal está obligado a ser un asegurado del Sistema Nacional de Pensiones. Asimismo, la ley establece una segunda opción para este asegurado, la cual consiste en elegir cambiarse al Sistema Privado de Pensiones, hecho que cambiaría su condición de asegurado por el de afiliado, sin embargo, no existe posibilidad alguna de que el trabajador dependiente elija libremente la opción de no sujetarse o ser parte de ningún sistema de pensiones, y de esta forma pueda disponer a plenitud de su dinero en proyectos personales que le permitirían un ahorro personal y una posterior inversión que lo conllevaría a obtener grandes frutos y beneficios. Lo antes mencionado sería el medio para que millones de peruanos tengan la libertad, si es que ellos ven pertinente, de no ser parte de ningún sistema de pensiones.

Si bien se vislumbran ciertos beneficios de índole económico, resulta pertinente analizar los efectos generados sobre la ONP. Es menester dejar claro que la presente modificatoria no tiene como fin extinguir ninguno de los sistemas de pensiones vigentes, sin embargo, se debe examinar los supuestos que podrían presentarse a causa de la aplicación de la propuesta legislativa. En principio, se debe recordar que

la ONP es una entidad estatal administrada con los aportes vigentes que permiten cubrir las pensiones de los jubilados vigentes, siendo un sistema altamente riesgoso y costoso para el país; riesgoso porque es un sistema que depende del número de aportantes para cubrir el número de jubilados que realizan retiros, y costoso porque requiere necesariamente de gasto público para su funcionamiento. Por ello, resultaría pertinente que en el supuesto en el que una cifra considerable de trabajadores dependientes se retiren de la ONP, se tendría que recurrir a otras medidas las cuales podrían ser: (i) traslado de todos los aportes de la ONP a cuentas privadas en AFP, y (ii) el vigente funcionamiento de la ONP hasta que liquide pecuniariamente a su último jubilado con el posterior cierre definitivo, en adelante solo funcionarían las AFP las cuales tienen un sistema de gestión de riesgos que les posibilita ejecutar contingencias de esta índole, en esta línea este aparente perjuicio en realidad sería un beneficio para el Estado ya que permitirá destinar el gasto público de la ONP en otros gastos tales como educación, salud, etc.

II. Análisis costo-beneficio

Los siguientes cuadros exhiben los costos que implicaría de no aprobarse dicha medida legislativa, así como los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta legislativa.

a) Costos

Tabla 6

Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Trabajadores comprendidos en el	Aumento de los índices de disconformidad por	No están de acuerdo los trabajadores dependientes con la
	parte de los trabajadores	

artículo 3° del Decreto Ley N° 19990	obligatoriedad emanada del precepto legal en cuestión respecto al aporte imperativo al Sistema Nacional de Pensiones.
---	--

b) Beneficios

Tabla 7

Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Trabajadores comprendidos en el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990	Uso libre del monto dinero aportado por el trabajador al Seguro Nacional de Pensiones	Cuando un trabajador dependiente decida no asegurarse al SNP podrá recibir el monto que antes de la presente modificación se le descontaba de su remuneración bruta, lo cual permitiría que no sólo se evidencie un incremento en los sueldos netos de aquellos, sino que esto coadyuvaría al ahorro e

inversión en proyectos
personales que
generarían un impacto
en la economía nacional.

III. Impacto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta legislativa presente busca la modificación del precepto legal 3° del Decreto Ley N.º 19990 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 11-74-TR.

De aprobarse la propuesta legislativa la modificación con vocación de permanencia en el tiempo que se pretenden incorporar quedaría de la siguiente forma:

Tabla 8

Decreto Ley N° 19990 - Ley que regula el Sistema Nacional de Pensiones y Fórmula normativa propuesta

Decreto Ley N° 19990 - Ley que				Fórmula normativa propuesta			
regula el Sistema Nacional de							
Pensiones							
Artículo	3.-	Son	asegurados	Artículo	3.-	Son	asegurados
		obligatorios	del Sistema Nacional de	voluntarios		del Sistema Nacional de	
		Pensiones de la Seguridad Social, con	Pensiones de la Seguridad Social, con			Pensiones de la Seguridad Social, con	
		la excepción a que se refiere el artículo	la excepción a que se refiere el artículo			la excepción a que se refiere el artículo	
		5, los siguientes:				5, los siguientes:	
		(...)				(...)	

Tabla 9

Reglamento Decreto Supremo N° 011-74-TR y Fórmula normativa propuesta

Reglamento Decreto Supremo N°	Fórmula normativa propuesta
011-74-TR	
<p>Artículo 1.- Los trabajadores al servicio del Estado que tienen la calidad de asegurados obligatorios, de conformidad con el artículo 3 inciso b) del Decreto Ley N.º 19990, son los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.- Los trabajadores al servicio del Estado que tienen la calidad de asegurados voluntarios, de conformidad con el artículo 3 inciso b) del Decreto Ley N.º 19990, son los siguientes:</p> <p>(...)</p>

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

La indagación relacionada con la modificatoria del precepto legal 3° del Decreto Ley N° 19990, el mismo que obliga por ley la sujeción al Sistema Nacional de Pensiones a un cierto grupo de trabajadores, de forma que a través de la presente propuesta se busca que aquellos sean asegurados de forma voluntaria y de pleno consentimiento.

Respecto al primer objetivo específico, el mismo que consta en: Determinar en qué medida la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N°19990 responde al derecho a la libertad de elección. De los resultados analizados por medio del análisis documental se tiene que es necesaria la modificación al artículo en cuestión en virtud a la libertad de elección que le competará al trabajador de optar en asegurarse o no al SNP. Es así como, del estudio de Salcedo et al. (2019) se puede denotar que al día de hoy en el Seguro General Obligatorio del Ecuador existen menos trabajadores que de forma voluntaria se afilian al mismo, pues en dicho sistema al igual que en el caso peruano sí es obligatoria que los trabajadores dependientes contribuyan. Aunado ello, tal obligatoriedad del precepto legal 3° de la Ley N° 19990 incide tanto en que los trabajadores desconocen al sistema al que se aseguran, ello según lo dicho por Salvador (2020), quien concluyó que los trabajadores tienen conocimiento genérico respecto al SNP, y por ello, únicamente conocen que contarán con una pensión que no garantiza una calidad de vida digna. Cabe mencionar que, la modificatoria propuesta responde al derecho a la libertad, la cual según Sosa (2021) es la capacidad para hacer o no hacer algo, sin que existan barreras que lo imposibiliten. Y, además, brinda salvaguarda a todo aquello que los individuos desean hacer y hagan, esfera de decisión que únicamente puede ser limitada con la presencia de motivos suficientes. Ello se discrepa con lo dicho por Sánchez (2021) en su estudio

al aseverar que la seguridad social materializado en las pensiones es un derecho ineludible, dando a entender que es imposible que un individuo rechace su afiliación al Sistema de Seguridad Social o que ya encontrándose sujeto al mismo se prive de forma voluntaria de los beneficios, en virtud de que su renuncia no está permitida por ley.

Ahora, de los resultados obtenidos y analizados de forma estadística, relacionados al segundo objetivo específico: Identificar los beneficios y perjuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990. El análisis ha demostrado y confirmado lo que la hipótesis específica 2 se ha planteado, esta referida a que existen beneficios y perjuicios que trae consigo el afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, los cuales vienen a ser el derecho a la seguridad social, cercano a lo estipulado por Sánchez (2021) ya que señaló en su estudio que el estar afiliado a un seguro social, hace que el trabajador se encuentra protegido ante situaciones desfavorables o adversas que se puedan evidenciar en algún momento de su vida. Aunado a ello se la obligatoriedad presenta otros beneficios como lo son el aseguramiento de una fuente de ingresos, la pensión de jubilación adelantada, el resguardo de algunos familiares cercanos a los pensionistas y la combinación de unidades de aporte. Por su parte, Salvador (2020) en su estudio ha estipulado que los colaboradores a quienes fue orientada su investigación presentaron un conocimiento de los beneficios que trae consigo la afiliación al SNP, como lo es que en un futuro recibirá una pensión y una atención médica. En lo referente a los perjuicios, los evaluados fueron los aportes destinados a un fondo común, la pérdida de lo aportado, la ausencia de la rentabilidad, el tiempo de aportación y la imposibilidad de mejora o aumento de la pensión. Lo que ha coincidido con los resultados de Sifuentes y Tadeo (2021) ya que los autores hicieron el

reconocimiento de que el fondo que presentan los pensionistas, no genera ningún tipo de rentabilidad, aunado a ello se tiene el surgimiento de una insostenibilidad financiera, se hizo además el reconocimiento de restricciones como lo es la condición de que, al no cumplir los 20 años de aportes, se pierde la posibilidad de recibir lo que se ha estado contribuyendo.

5.2. Conclusiones

Primero: La investigación abarcó el desarrollo de un proyecto de ley para modificar el artículo 3° del D.L. N° 19990 que obliga expresamente la afiliación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), ya que con la modificatoria permitirá que aquellos trabajadores comprendidos en el referido artículo se afilien de manera voluntaria al SNP en virtud a la libertad de elección que le compete a cada individuo.

Segundo: La modificatoria del artículo 3° del D.L. N°19990 responde al derecho a la libertad de elección, en la medida que por medio del libre albedrío un sujeto determina que es lo más beneficioso a su situación económica, sin encontrarse obligado a aportar a un sistema en contra de su voluntad, más aún si aquel desea asegurarse para el futuro a través de vías distintas.

Tercero: El análisis ha conducido al establecimiento de que existen beneficios y perjuicios tras la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990, tales beneficios como la protección en caso de jubilación, el mantenimiento de una fuente de ingresos para un futuro, el resguardo de familiares cercanos y ante una combinación de unidades de aporte, el incremento del monto de una futura pensión; mientras que los perjuicios reconocidos refieren al riesgo de perder lo aportado ante una mala administración, la presencia de una crisis económica o por dejar de realizar el aporte por motivos externos, así también se tiene la ausencia de rentabilidad, el impedimento de la disposición de la pensión tras no cumplir los requisitos fijados y la

imposibilidad de poder aumentar la pensión pese a que el trabajador contribuya con un monto mayor.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se exhorta a los congresistas que de forma inmediata se efectúen estudios a fin de ejecutar el proyecto de ley expuesto, pues traería consigo una gama de beneficios a favor de cada trabajador y el respeto por la libertad de elección de cada uno de optar por ser o no parte del SNP.

Segundo: Se recomienda a los profesionales en ahondar y profundizar la evidente colisión entre la libertad de elección de afiliarse al SNP y la irrenunciabilidad a la seguridad social la cual implica la obligatoriedad de un trabajador de aportar al seguro de pensiones; a fin de que se haga llegar en voz de protesta a los legisladores y al Poder Ejecutivo las problemáticas y propuestas abordadas en cada investigación, además que es deber del ciudadano participar en temas controversiales.

Tercero: Se sugiere a la ONP realizar una campaña en donde se informe a los trabajadores cuales son los beneficios que trae consigo la obligatoriedad en la afiliación, así como también los perjuicios que implica, esto con el propósito de que la población conozca y cuente con la debida información sobre los fondos de pensión a lo que está contribuyendo.

REFERENCIAS

- Boado, M. C., Eisenberg, J. y Korn, R. (2021) Transforming public pensions: A mixed scheme with a credit granted by the state. *Insurance: Mathematics and Economics*, 96, 140-152. <https://doi.org/10.1016/j.insmatheco.2020.11.005>
- Bustamante, G. J. (2020). *El derecho de afiliación al seguro social de los trabajadores adolescentes en la legislación ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23128>
- Casal, J. (2020). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Temis. https://books.google.es/books?id=JENXEAAAQBAJ&dq=que+es+la+teor%C3%ADa+de+los+derechos+fundamentales&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Cuba, D. (2020, 8 de julio). *Derechos adquiridos o hechos cumplidos: ¿Cuán es la teoría aceptada por nuestro ordenamiento jurídico?* IUS 360. <https://ius360.com/derechos-adquiridos-o-hechos-cumplidos-cual-es-la-teoria-aceptada-por-nuestro-ordenamiento-juridico-daniel-cuba/>
- De la Vega, D. (2018). La necesaria reforma del sistema previsional en el Perú. *Revista Internacional de la Protección Social*, 3(1), 135-149. <https://doi.org/10.12795/e-rips.2018.i02.07>
- De la Torre, J. y Zela, J. (2019). *Aplicación de la teoría de los derechos adquiridos para los asegurados que se desafiliaron del sistema privado de pensiones y retornaron al sistema nacional de pensiones* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Privada de Trujillo]. Repositorio Institucional UPRIT. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/162>
- Escudero, C. L. y Cortez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ediciones UTMACH.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica.pdf](#)

Estrada, V. y Marqu ez, J. (2019). Defensa de los derechos adquiridos: luchas y alcances del ejercicio de la homeopat a en Colombia. *Hist ria, Ci ncias, Sa de-Manguinhos*, 26(4), 1355-1372. <https://doi.org/10.1590/S0104-59702019000400019>

Instituto Peruano de Econom a. (2019, 22 de febrero). *An lisis sobre sistemas de pensiones p blico y privado*. <https://www.ipe.org.pe/portal/analisis-sobre-sistemas-de-pensiones-publico-y-privado/>

Laberge, M., Coulibaly, L., Berthelot, S., Borges, R., Guertin, J., Strumpf, E., Poirier, A., Vignon, H. y Power, T. (2021). Development and Validation of an Instrument to Measure Health-Related Out-of-Pocket Costs: The Cost for Patients Questionnaire. *The Professional Society for Health Economics and Outcomes Research*, 24(8), 1172-1181. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1098301521014923>

Mendo, R.C. y Ch vez, A.J. (2022). *Razones jur dicas para la creaci n de un sistema  nico de pensiones en el Per * [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2246>

Mukta, R., Paik, H., Lu, Q. y Kanhere, S. (2022). A survey of data minimisation techniques in blockchain-based healthcare. *Computer Networks*, 205(1). <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1389128622000044>

Nu ez, R.P. (2020). *Revelando la insostenibilidad financiera del sistema nacional de pensiones en el Per * [Tesis de pregrado, Universidad Cat lica San Pablo].

https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16473/4/NUNEZ_GUERRE_RRA_ROS_REV.pdf

- Papík, M. y Papíková, L. (2021). Comprehensive analysis of regulatory impacts on performance of Slovak pension funds. *Journal of Business Economics and Management*, 22(3), 735-756.
<https://www.proquest.com/openview/a9de5f13d6bbe4e93e500f9db2eef1f8/1?pq-origsite=gscholar&cbl=816359>
- Paredes, L. (2022). *Modelo de gestión por procesos para mejorar el pensamiento en el sistema nacional de pensiones, ley N° 19990 – San Martín 2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/82032>
- Poder Ejecutivo (1973, 24 de abril). *Decreto Ley N° 19990*.
[https://lpderecho.pe/decreto-ley-19990-sistema-nacional-pensiones-seguridad-social-actualizado/#:~:text=Previsional-,%20Decreto%20que%20crea%20el%20sistema%20nacional%20de%20pensiones,Ley%2019990\)%20%5Bactualizado%202021%5D&text=Compartimos%20el%20Decreto%20Ley%2019990,mes%20de%20marzo%20de%202021.](https://lpderecho.pe/decreto-ley-19990-sistema-nacional-pensiones-seguridad-social-actualizado/#:~:text=Previsional-,%20Decreto%20que%20crea%20el%20sistema%20nacional%20de%20pensiones,Ley%2019990)%20%5Bactualizado%202021%5D&text=Compartimos%20el%20Decreto%20Ley%2019990,mes%20de%20marzo%20de%202021.)
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciaAmérica*, 9(3).
<https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336>
- Salcedo, V. E., Nuñez, L. A., Valencia, J.A. y Señalín, L. O. (2019). Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos. *Revista de Ciencias Sociales*, 25, 312-329. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065583020/html/>
- Salvador, V. (2020). *El Sistema Nacional de Pensiones y los beneficios que otorga a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Moyobamba, 2019*

[Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio UDCH.

<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/1202>

Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Sánchez, M. C. (2021). La afiliación al seguro social ecuatoriano como una obligación de los empleadores: hacia un pleno derecho a la seguridad social” fijó como objetivo analizar la afiliación al seguro social ecuatoriano. *E-Revista Internacional de la Protección Social* 6(1), 289-309.
<https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/15433>

Sifuentes, Y. T. y Tadeo, L. V. (2021). *Evaluación de SNP y SPP para la reforma del sistema previsional peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75535>

Sosa, J. M. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*, 23(23).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General: ¿Resulta pertinente proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones?</p> <p>Problemas específicos: ¿En qué medida la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 responde al derecho a la libertad de elección?</p> <p>¿Cuáles son los beneficios y perjuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990?</p>	<p>Objetivo General: Proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones.</p> <p>Objetivos Específicos: Determinar en qué medida la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 responde al derecho a la libertad de elección.</p> <p>Identificar los beneficios y perjuicios de la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.</p>	<p>1. Antecedentes. A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mendo y Chávez (2022) en su tesis <i>Razones jurídicas para la creación de un Sistema Único de Pensiones en el Perú.</i> • Sifuentes y Tadeo (2021) en su tesis <i>Evaluación de SNP y SPP para la reforma del Sistema Previsional Peruano</i> • Salvador (2020) en su tesis <i>El Sistema Nacional de Pensiones y los beneficios que otorga a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de</i> 	<p>Hipótesis General: Resulta pertinente proponer la modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 que determina la obligatoriedad en la afiliación al Sistema de Pensiones.</p> <p>Hipótesis Específicas: La modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990 responde al derecho a la libertad de elección.</p> <p>Existen beneficios y perjuicios tras la obligatoriedad del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.</p>	<p>Variable 1. Modificatoria del artículo N.º 3 del Decreto Ley N.º 19990.</p> <p>Dimensiones: - Presupuestos - Derecho a la libertad</p> <p>Variable 2. Obligatoriedad en la afiliación</p> <p>Dimensiones: - Beneficios - Perjuicios</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Exploratorio</p> <p>Método: Hipotético-Deductivo</p> <p>Técnicas: Análisis documental / Encuesta</p> <p>Instrumentos: Ficha de análisis documental / Cuestionario</p>

*Jepelacio,
Moyobamba, 2019*

A nivel internacional:

- Sánchez (2021) en su artículo *La afiliación al seguro social ecuatoriano como una obligación de los empleadores: hacia un pleno derecho a la seguridad social.*
- Salcedo et al. (2019) en su artículo *Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos.*

Anexo 2. Matriz de Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM/ TÉCNICA
INDEPENDIENTE: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO N° 3 DEL DECRETO LEY N° 19 990	Precepto legal que señala a todos aquellos que deben ser asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.	Se han considerado las siguientes dimensiones: - Presupuestos - Libertad de elección	Presupuestos	Trabajadores del régimen de la actividad privada.	Análisis documental
				Trabajadores del régimen público.	
				Trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares	
				Trabajadores del hogar	
DEPENDIENTE: OBLIGATORIEDAD EN LA AFILIACIÓN	La obligatoriedad en la afiliación al Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social es una característica inherente que implica que un	Se han considerado las siguientes dimensiones: - Beneficios - Perjuicios	Derecho a la libertad	Libertad de elección	Cuestionario
				Autonomía	
				Derecho a la seguridad social.	
				Aseguramiento de una fuente de ingresos.	
				Pensión de jubilación adelantada.	

trabajador se adscriba a dicho sistema a fin de que se le garantice una pensión al momento en que se jubile.

	Beneficiarios del aportante.	
	Combinación de Unidades de Aporte	
	Aportes destinados a un fondo común	
	Pérdida de lo aportado	
Perjuicios	Ausencia de rentabilidad	Cuestionario
	Tiempo de aportación	
	Imposibilidad de mejora o aumento de la pensión	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE BENEFICIOS Y PERJUICIOS DE LA OBIGATORIEDAD DEL ARTÍCULO N° 3 DEL D.L. N° 19990

NOMBRE:

EDAD:.....

SEXO: F () M ()

Instrucciones: Marque con un aspa "X" la respuesta que crea conveniente de acuerdo a lo percibido actualmente en la asociación, se le sugiere tomarse el tiempo pertinente para leer cada pregunta y marcar la respuesta apropiada.

Valores de Escala Likert				
1	2	3	4	5
Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre

N°	ítems	1	2	3	4	5
VARIABLE: OBLIGATORIEDAD EN LA AFILIACIÓN						
	Dimensión: Beneficios					
1	¿Considera que la afiliación de los trabajadores es una manifestación del derecho a la seguridad social pues trae como consecuencia la protección en caso de jubilación?					
2	¿Cree que la obligatoriedad de afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones asegura que los aportantes dispongan de una fuente de ingresos para futuro?					
3	¿Cree que la pensión de jubilación adelantada protege a aquellos trabajadores que se jubilan antes del tiempo fijado por ley?					
4	¿Usted cree que la obligatoriedad de adscribirse al Sistema Nacional de Pensiones					

	no sólo resguarde al pensionista sino también a sus familiares cercanos?					
5	¿Cree usted que la posibilidad de una Combinación de Unidades de Aporte mejore el monto de una futura pensión para aquellos trabajadores que son a su vez dependientes e independientes?					
	Dimensión: Perjuicios					
6	¿Cree usted que al tener el fondo de pensiones una naturaleza común ponga en riesgo las aportaciones de los trabajadores ante un caso de mala administración de los fondos o una eventual crisis económica?					
7	¿Considera que la obligatoriedad de aportar al Sistema Nacional de Pensiones coloca en riesgo el dinero de los trabajadores, ya sea al no recibir la pensión y perder el dinero, cuando este deja de hacerlo por motivos externos?					
8	¿Cree usted que al ser el Sistema Nacional de Pensiones de carácter obligatorio perjudica al trabajador en cuanto no deviene en rentable las aportaciones que realiza?					
9	¿Considera que los requisitos de tiempo de aporte y edad impiden que el trabajador disfrute y disponga de la pensión hasta haber cumplido tales condiciones?					
10	Desde su perspectiva, ¿la obligatoriedad de adscribirse al Sistema Nacional de Pensiones impide aumentar la pensión pese a que el trabajador aporte un monto mayor?					

Nota. *Elaboración propia.*